



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ELIZABETH VÁSQUEZ MORALES** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las **DEMANDADAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 16 de noviembre de 2021; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 3520210005801

plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SANDRA GÓMEZ GUERRERO**
CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Y **OTROS.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las **DEMANDADAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 de noviembre de 2021; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 2120200031201

plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOAQUÍN CAMILO BLEIR CABALLERO** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las **DEMANDADAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 1º de diciembre de 2021; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 3320200036101

plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **NORA ESTELA CASTAÑEDA SATIZABAL** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las **DEMANDADAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 2 de diciembre de 2021; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 1720190028801

plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARTHA PATRICIA AFRICANO GONZÁLEZ** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las **DEMANDADAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 4 de mayo de 2021; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 2020190092201

plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **EWERT HTET DE JOSÉ FAJARDO DUARTE** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las **DEMANDADAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de enero de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 1220190114801

plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **GUSTAVO ADOLFO MORALES MEJÍA** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las **DEMANDADAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de enero de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 1420200011201

plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CARLOS FIDEL PARDO VILLAMIL** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las **DEMANDADAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de febrero de 2022; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 0820200019301

plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CLAUDIA ALEYDA PINTO LÓPEZ**
CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Y **OTROS**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **DEMANDANTE** contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de octubre de 2021.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDANTE**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDADA**.

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 3120200024601

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **RUBÉN MESA CHAPARRO**
CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Y **OTROS**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L., se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES** frente a la sentencia de primera instancia proferida el 14 de diciembre de 2021.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 2620200029101

artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SANDRA CARREÑO DÍAZ**
CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **DEMANDANTE** contra la sentencia de primera instancia proferida el 12 de enero de 2021.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDANTE** vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDADA**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 3120200029901

artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DILIA MARITZA PÉREZ URRUTIA** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las **DEMANDADAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de noviembre de 2021; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 2620200031401

plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JAIME ORLANDO BUENO DELGADILLO** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las **DEMANDADAS** contra la sentencia de primera instancia proferida el 6 de diciembre de 2021; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 2120210007601

plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ETELVINA SÁNCHEZ ARAGÓN**
CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de enero de 2022.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDANTE**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDADA**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 3120210014201

artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** CONTRA **ECOPETROL S.A.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA** contra la sentencia de primera instancia proferida el 9 de febrero de 2022.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA** vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 1220210032901

artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke extending to the right.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CAMILO BOTERO GONIMA** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a que el Juzgado de Conocimiento dio cumplimiento a la orden impartida mediante auto anterior, se señala nueva fecha para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, que será a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ARMANDO FLÓREZ PINZÓN** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a que el Juzgado de Conocimiento dio cumplimiento a la orden impartida mediante auto anterior, se señala nueva fecha para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, que será a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ARMANDO ANTONIO VALERA GALEANO** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a que el Juzgado de Conocimiento dio cumplimiento a la orden impartida mediante auto anterior, se señala nueva fecha para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, que será a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', is written over a horizontal line.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **BLANCA MARÍA CECILIA NOVOA MARTÍNEZ** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Efectuado un estudio preliminar del presente asunto, se evidencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá no es competente para resolver el recurso extraordinario de revisión formulado por la señora CECILIA LÓPEZ PEDRAZA (fls. 298 a 312).

Al punto, se evidencia que con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5° literal A del artículo 15 del CPT y de la SS modificado por el artículo 10° de la Ley 712 de 2001, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia conoce del recurso de revisión que no esté atribuido a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a quienes a las voces del numeral 6° literal B *ejusdem*, les corresponde el recurso de revisión contra las sentencias dictadas por los jueces de circuito laboral.

De manera que, al constatarse que en el presente caso se emitió sentencia de segunda instancia por parte de este Tribunal, el 1° de agosto de 2019 (Cd. a folio 261), es que emana diáfana la falta de competencia por esta Corporación sobre el asunto puesto a consideración, dado que únicamente es de su resorte el recurso de revisión contra la sentencia dictada por el respectivo juez laboral.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

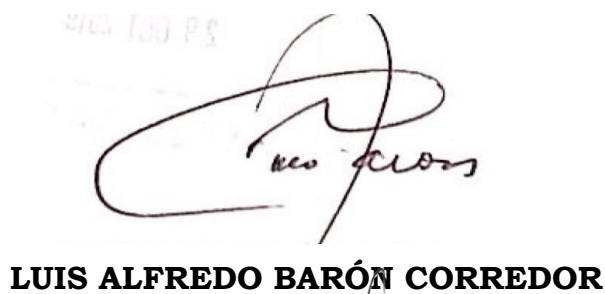
En consecuencia, se ordena por Secretaría **REMITIR DE CARÁCTER INMEDIATO** el expediente de la referencia a la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

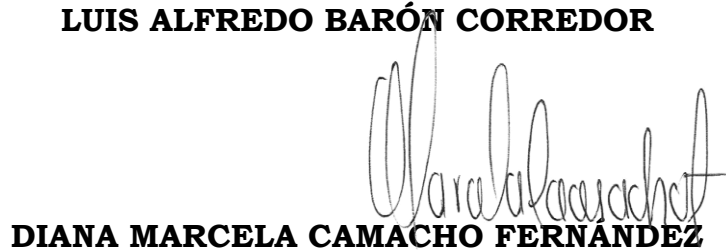
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
ANDREA ESTEFANIA HERRERA QUIZA VS ROPSOHN LABORATORIOS SAS
RADICADO: 037-2020-00261-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
JOSE DEL CARMEN PINTO BERNAL VS TECA TRANSPORTES S.A.
RADICADO: 035-2019-00740-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
CAMILO ARMANDO SALAZAR LEÓN VS COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO: 002-2019-00633-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
CLAUDIA PATRICIA RUIZ CAMARGO VS COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO: 032-2020-00054-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

**CIELO PIEDAD HERRERA TRIANA VS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO
EL MUELLE LOCALIDAD 10 DE ENGATIVA
RADICADO: 033-2021-00421-01**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra el auto proferido en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
SANDRA PATRICIA CHAMORRO LÓPEZ VS PANADERIA Y PASTERIA
SABROSURAS Y ARTE SAS
RADICADO: 038-2020-00290-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
DIEGO FERNANDO LAMOS URRUTIA VS COLPENSIONES
RADICADO: 022-2019-00647-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra el auto proferido en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
LUIS ANTONIO PRIETO SUAREZ VS COLPENSIONES
RADICADO: 021-2020-00364-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**MONICA LILIANA QUINTERO LOMBANA VS VICTOR JAVIER MENDEZ HUERFANO
RADICADO 023-2018-00742-01**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la parte DEMANDANTE.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
AURELIANO NIETO CONTRERAS VS FUNDACION SALUD BOSQUE
RADICADO: 031-2019-00292-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
JOSE FERNANDO BUSTAMANTE DIAZ VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 005-2019-00217-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor del demandante.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
JUAN ANTONIO VIDELA RICO VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 032-2019-00768-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
FLOR ADRIANA AGUILAR MELGAREJO VS AGRUPACION RESIDENCIAL
NUEVA TIBABUYES SECTOR A PH
RADICADO: 023-2020-00222-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
PABLO ARMANDO GONZÁLEZ VALENZUELA VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 031-2020-00281-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
SERGIO EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN IBARNEGARA RAMÍREZ
VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 001-2019-01151-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
MAURICIO PINILLA ESPITIA VS AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.
RADICADO: 025-2021-00405-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra el auto proferido en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Magistrado Marceliano Chávez Ávila.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
JOSE HELADIO GARZÓN SUAREZ
VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 002-2020-00281-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra el auto proferido en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
SILVIO EUDORO BASTIDAS RUALES
VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 015-2017-00707-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES Y ECOPETROL S.A.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
TULIO RICARDO RAMIREZ BORBON VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 021-2021-00136-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
OLGA MORALES MORA VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 012-2020-00204-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
EVER FERNANDO GUEVARA OROZCO VS CONCRETOS ARGOS S.A.
RADICADO: 012-2019-00763-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
GLADYS CRISTINA BARRERA PULIDO VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 026-2019-00688-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
ORLANDO MADRID TRUJILLO VS COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.
RADICADO: 004-2019-00293-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra el auto proferido en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
ORLANDO NUÑEZ SANCHEZ VS COLPENSIONES
RADICADO: 017-2019-00269-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
YOLANDA REINOSA CASTRILLON VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 037-2020-00127-01

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**Radicación No. 14-2003-01089-02
FRANCISCO PRIETO PEÑUELA VS SOCIEDAD UNIVERSAD AUTOMOTORA DE TRANSPORTE Y
OTROS**

Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.
- CAURTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA ELICENIA VELÁZQUEZ PINTO** contra **COLPENSIONES**.

EXP. 11001 31 05 008 2020 00291 01.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 31 de enero de 2022; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ FRANCISCO BELLO CHACÓN** contra **LUIS FERNANDO RIVERA SALAMANCA y TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 021 2016 00102 01.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

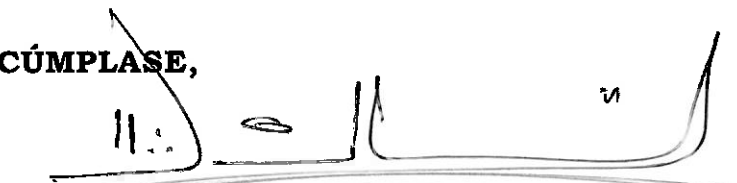
AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 28 de enero de 2022.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GLADYS LUNA SALGUERO**
contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**

EXP. 11001 31 05 027 2020 00318 01.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

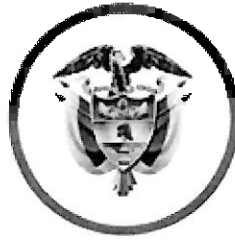
Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 02 de febrero de 2022; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **PRO EN STOCK L.T.D.A.** contra **DIANA MARCELA PERALTA MARROQUÍN.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 029 2020 00145 01.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 21 de enero de 2022.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ENRIQUE PINZÓN CUESTA** contra **COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 002 2020 00301 01

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

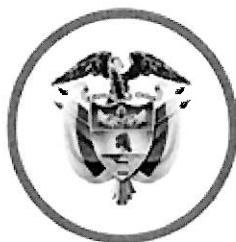
Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 8 de febrero de 2022; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ SOLIER SÁNCHEZ PINZÓN** contra **UGPP y COLPENSIONES**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 007 2019 00407 01

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se dispone **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la Demandante, respecto de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2021, por el Juzgado 7º Laboral del Circuito de Bogotá D.C...

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DORIS JEANETTE BALEN GUACHETA** contra **COLPENSIONES**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 012 2020 00462 01

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 15 de febrero de 2022.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HORACIO LINCE CALLE** contra **COLPENSIONES. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 021 2019 00416 01

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la providencia emitida por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 2 de febrero de 2022.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **día 31 de marzo de 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

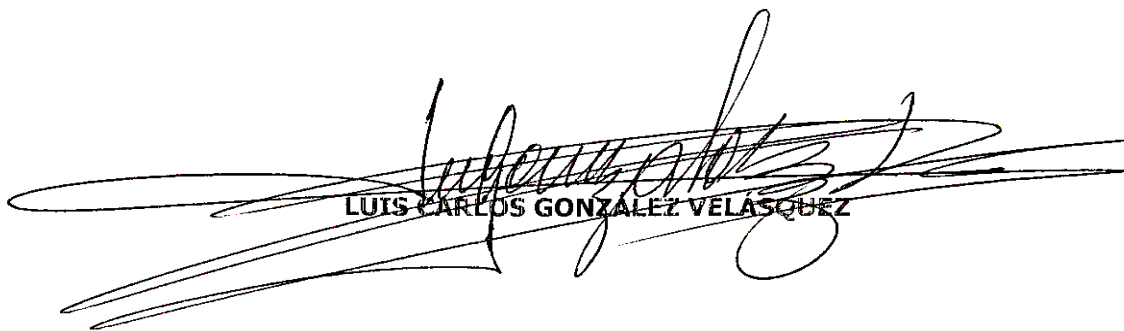
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE CARMEN ROSA BARRIOS PEÑUELA CONTRA MACHADO Y MOLINA ASOCIADOS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la sentencia proferida, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE SINDY MILENA ARDILA GUERRERO CONTRA RUTH VANESSA CAMACHO SALCEDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

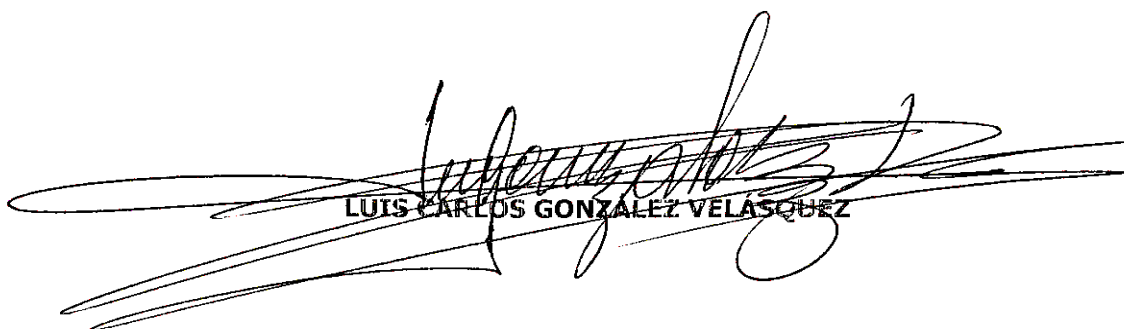
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la sentencia proferida, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE MARIA CUSTODIA DE JESUS BELTRAN GARZON CONTRA
PAULA MILENA HERNANDEZ CAÑAVERAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

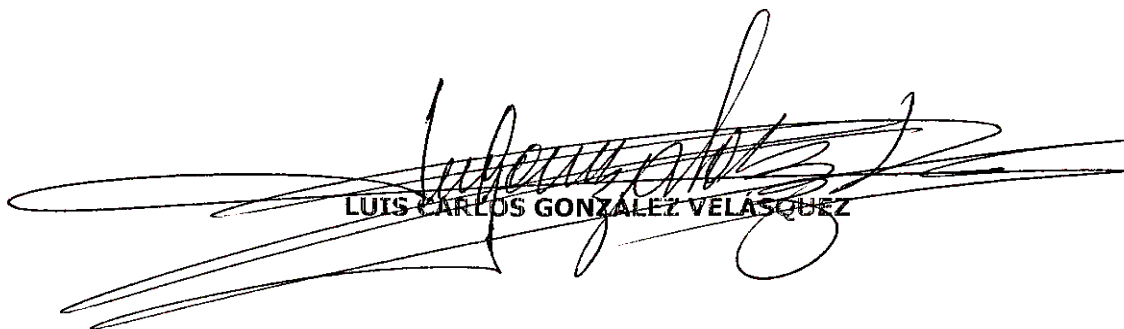
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE NELSON GERMAN BALLESTEROS Y OTROS CONTRA FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

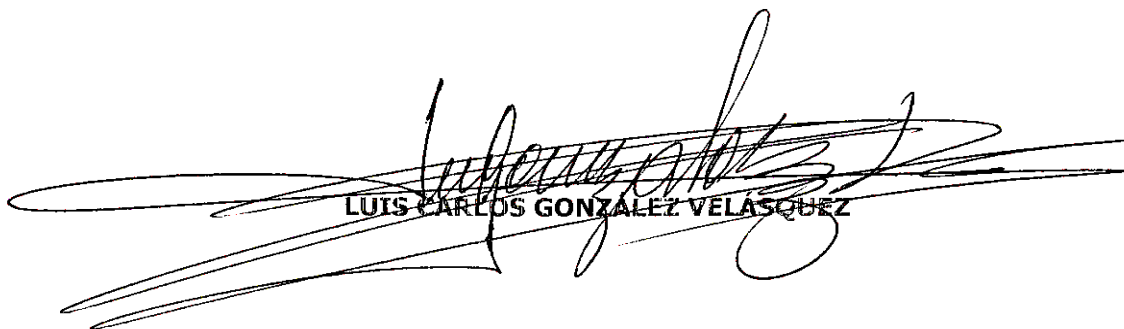
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

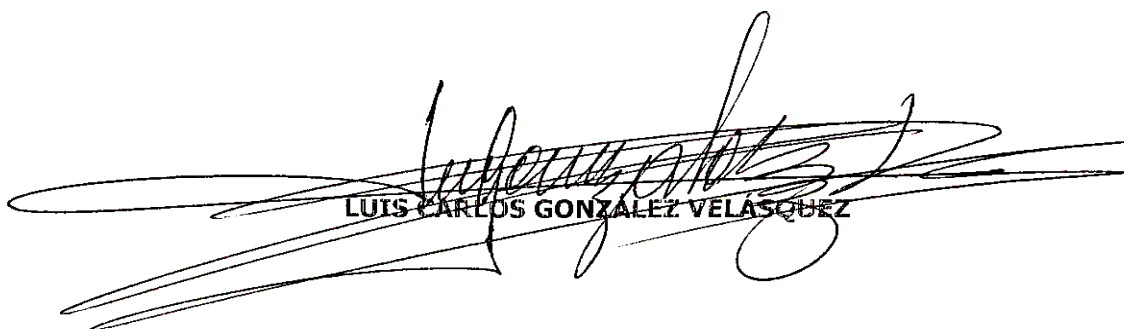
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la sentencia proferida, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE NANCY TIRADO MUÑOZ CONTRA ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

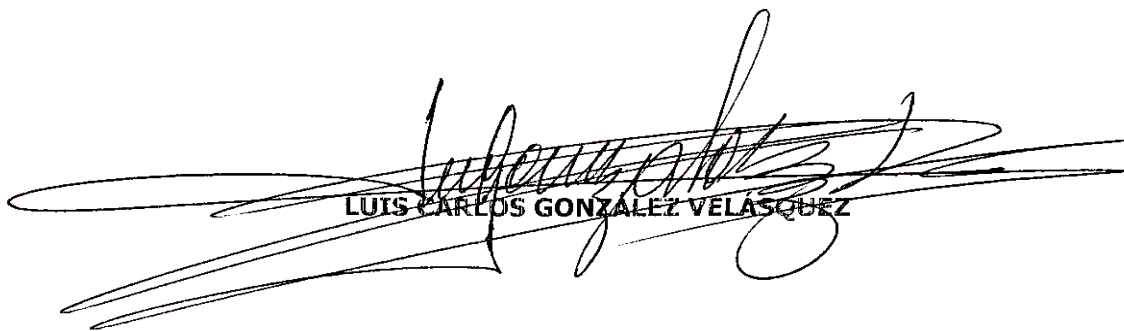
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE RICARDO ALFONSO VIZCAINO SILVA CONTRA
PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBIL S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

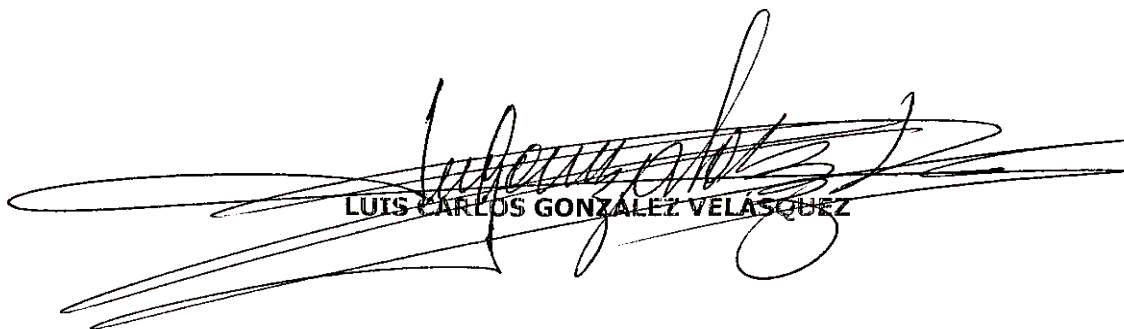
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de alzada contra la sentencia apelada, se dispone la admisión de los mismos.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE MARIA CECILIA BOHORQUEZ CONTRA THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

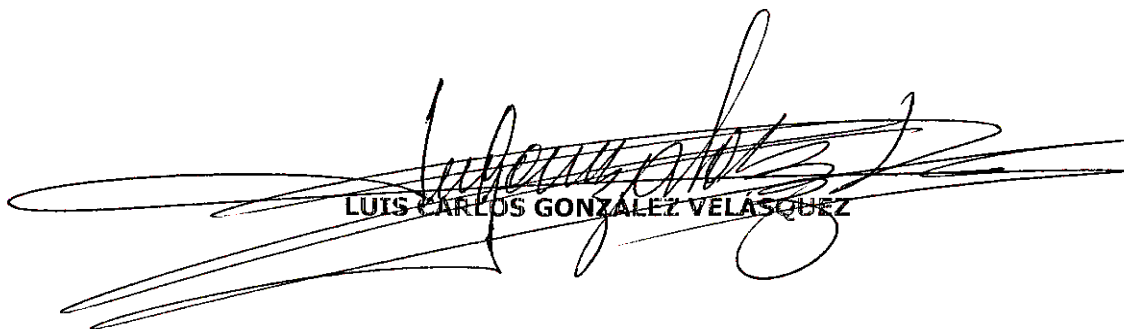
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE LUZ ILLE ANDREA DIAZ ORTIZ CONTRA CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

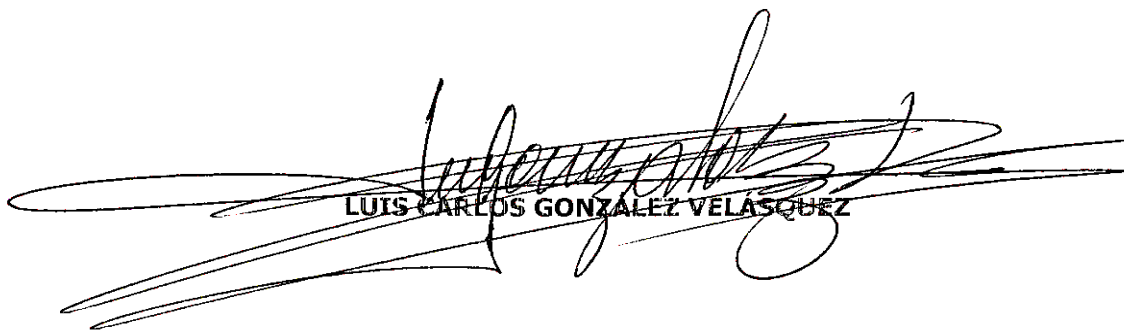
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión de los mismos.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

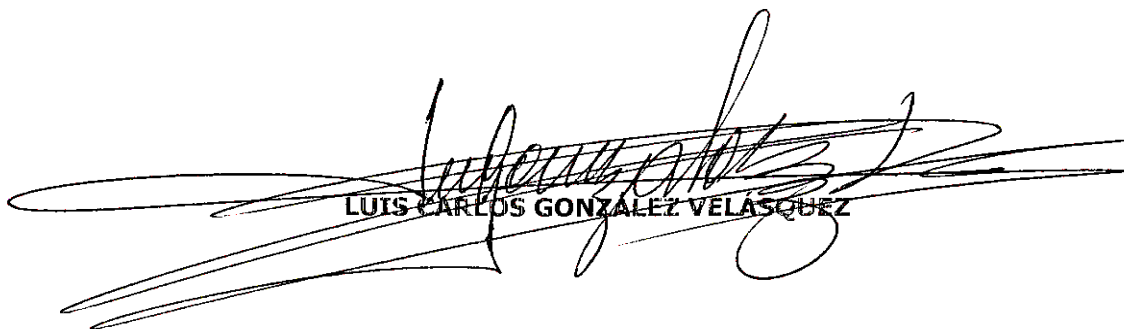
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión de los mismos.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

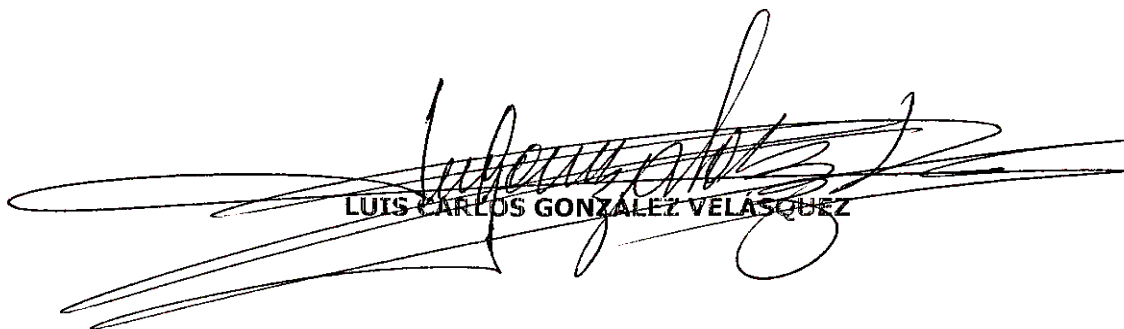
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE BLANCA CECILIA WALTEROS CARDENAS CONTRA
SODEXO S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

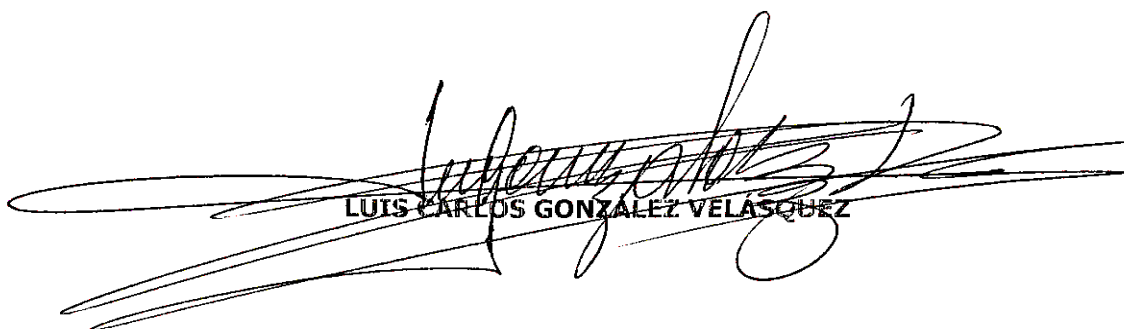
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la sentencia proferida, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE JUAN DAVID ARISTIZABAL GARCIA CONTRA CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CEDEÑO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión de los mismos.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

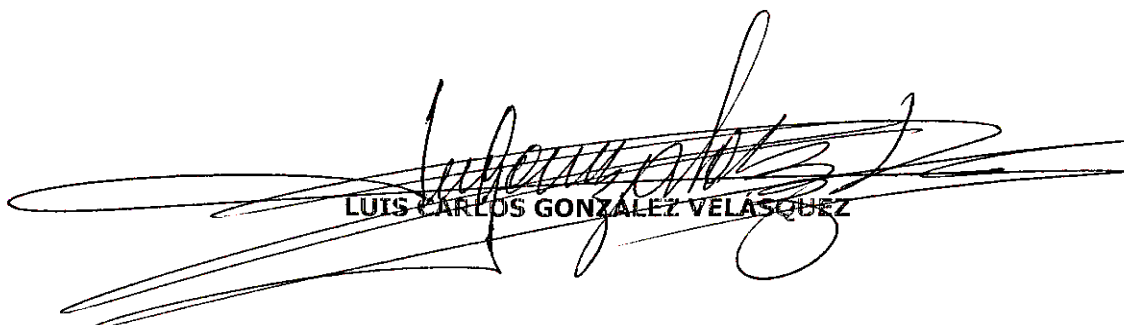
Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado ponente, superpuesta sobre el nombre impreso. La firma es fluida y estilizada, con trazos largos y horizontales que se extienden a los lados.

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE MARIELA MARIÑO BAYONA CONTRA AVIANCA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

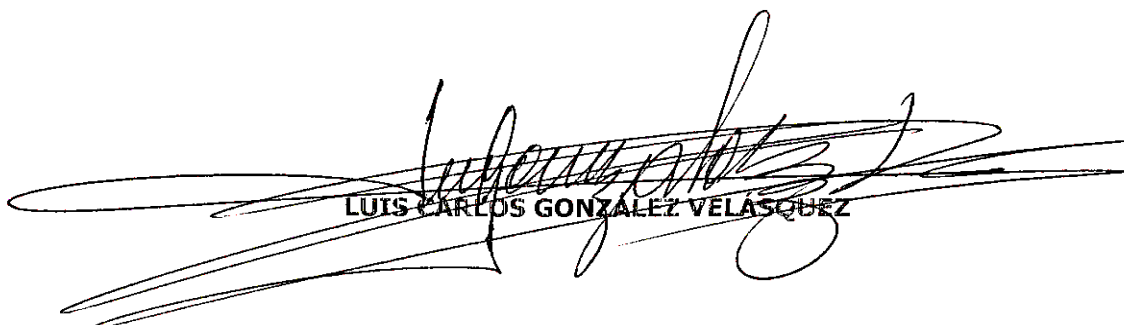
Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ EFRAÍN CARRANZA MORENO CONTRA SEGUROS ALFA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

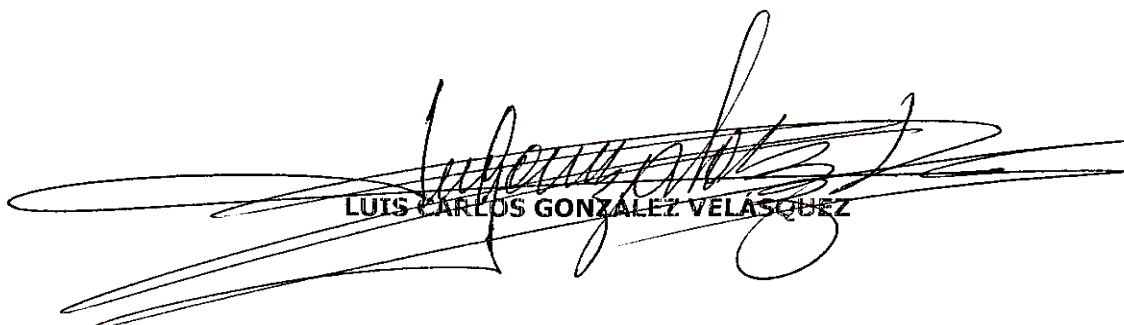
Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE OLGA LUCIA CLAVIJO FLÓREZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017 00354 01 JUZ 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE FLOR MARÍA MORENO PEÑA CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EEAB) Y OTRO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2013 00678 01 JUZ 01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

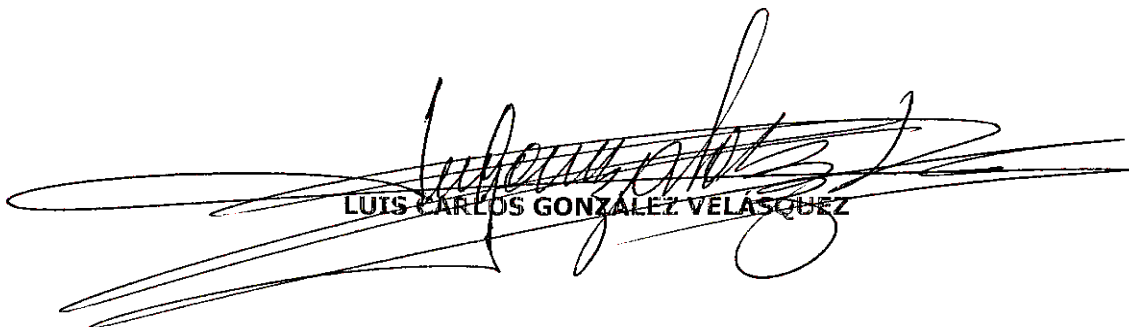
Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado ponente, superpuesta sobre el nombre impreso.

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

**PROCESO ORDINARIO DE CARLOS ALBERTO SOLÍS CÁRDENAS CONTRA QLD
COMPAÑÍA DE INVERSIONES LTDA. Y OTRO.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021 00203 01 JUZ 19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE OSCAR FERNANDO MARÍN ARRUBLA CONTRA ADRES.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021 00174 01 JUZ 21.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión de los mismos.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE MÓNICA PIESCHACON COVALEDA CONTRA COLPENSIONES.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017 00063 02 JUZ 16.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

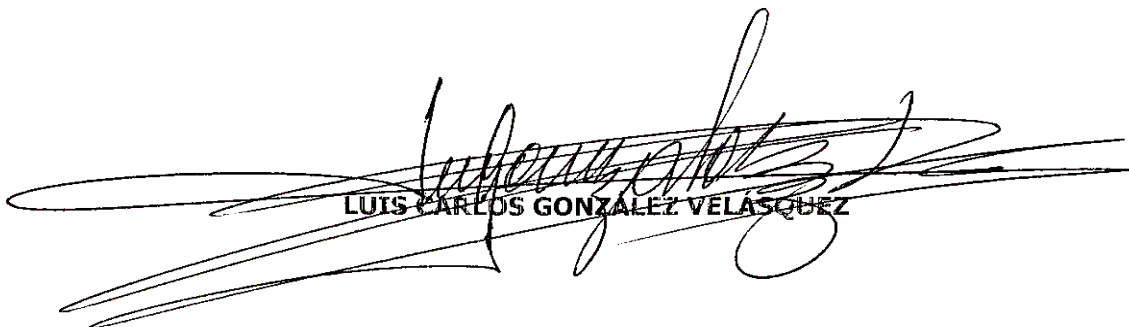
Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Luis Carlos González Velásquez', escrita sobre una línea horizontal. Debajo de la firma, el nombre 'LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ' está impreso en letras mayúsculas.

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA DEL CARMEN SILVA CONTRA ORGANIZACIÓN CÁRDENAS S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00207 01 JUZ 27 (FALLADO POR EL JUZGADO 02 TRANSITORIO).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Conforme al ART 69 DEL C.P.T.S.S. también se estudiará el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la UGPP.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Luis Carlos González Velásquez', is written over the printed name.

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE GILMA ISABEL ROJAS DE SORA CONTRA UGPP Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada por el demandante, se dispone la admisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ DEL CARMEN PRIETO VÁSQUEZ CONTRA COLPENSIONES, OPAIN S.A. Y AERONÁUTICA CIVIL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name.

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00118 01 JUZ 14 (FALLADO POR EL JUZGADO 40).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE CLAUDIA PATRICIA ARENAS RODRÍGUEZ CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE AMPARO LUCIA DEL SOCORRO ARBOLEDA DE ÁNGEL
CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

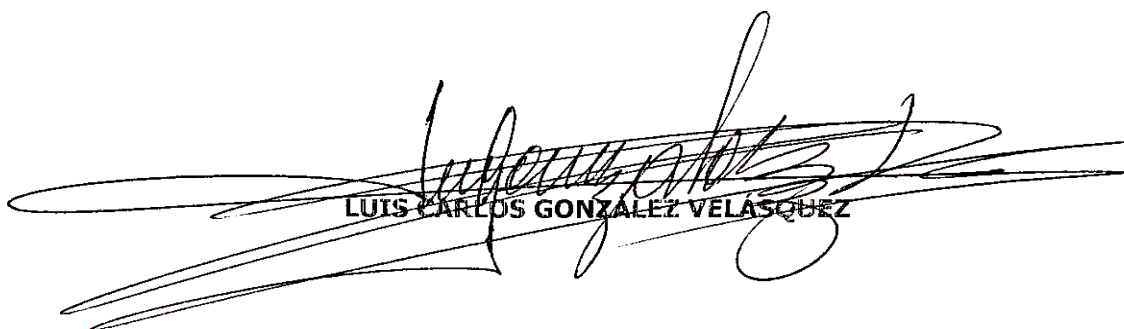
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de alzada contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE LILIANA CARDONA ZAPATA CONTRA COLPENSIONES,
PORVENIR Y PROTECCIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

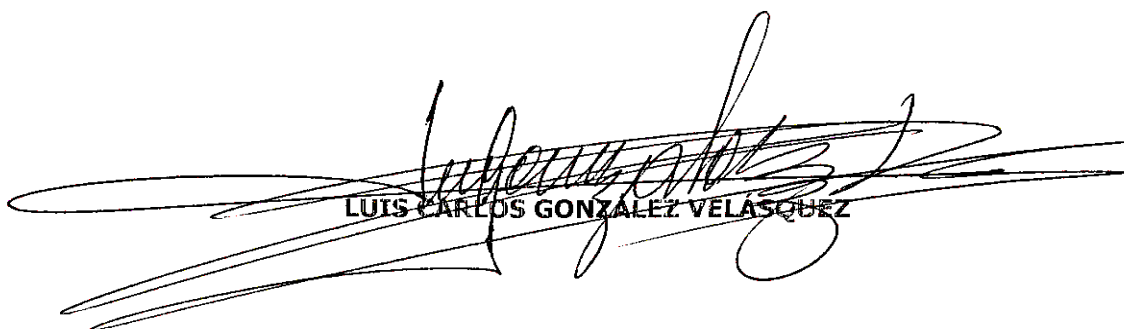
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de alzada contra la sentencia apelada por la demandada, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE AMALIA MARÍA FILOMENA AMBROSIO CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

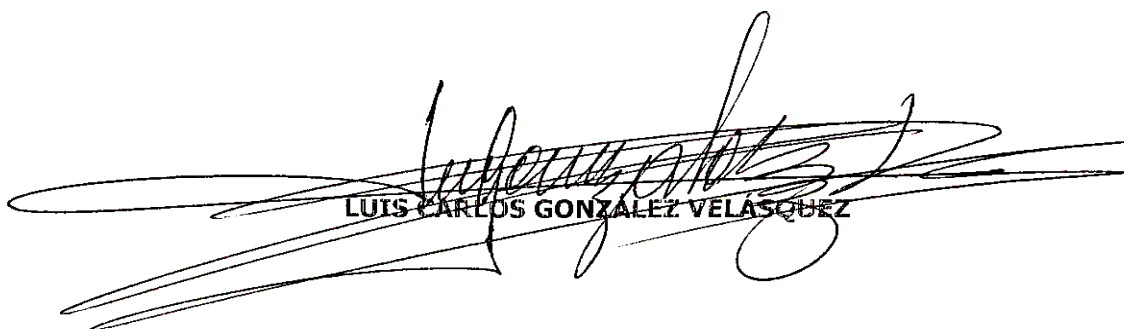
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de alza contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA ELIZABETH OLARTE CAÑÓN CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

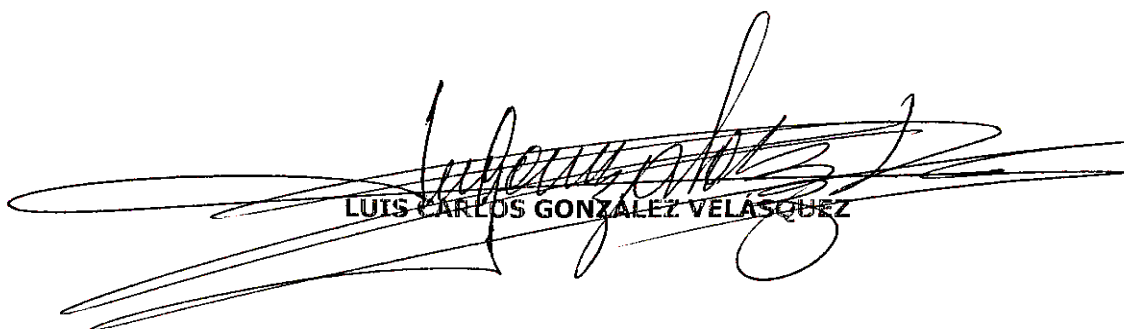
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de alza contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE MARLENE CRISTINA MARTÍNEZ WILCHES CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

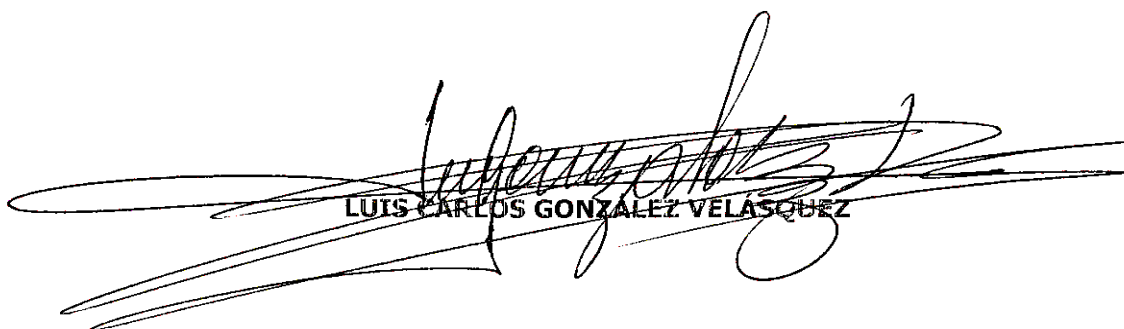
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de alza contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE LUZ BETSABE ROA MARROQUÍN CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

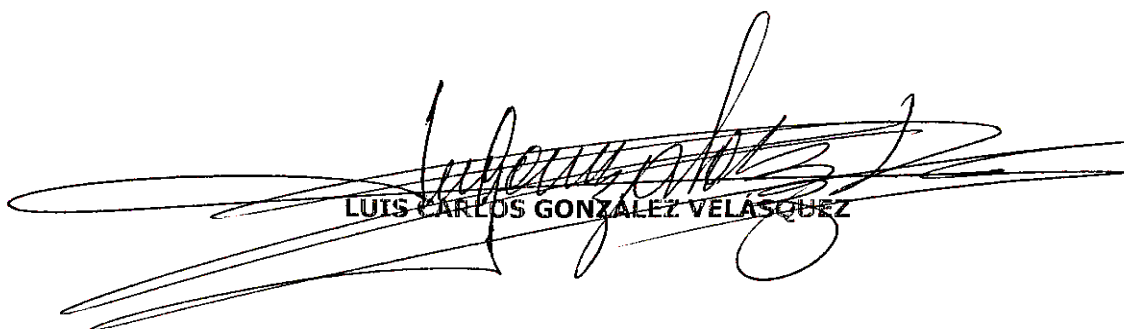
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Como quiera que ya fue admitido el recurso de alzada sustentado por la demandada (Fl. 242) y una vez corregida la falencia presentada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE ANA MARÍA HUERTAS CEBALLOS CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR Y OLD MUTUAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

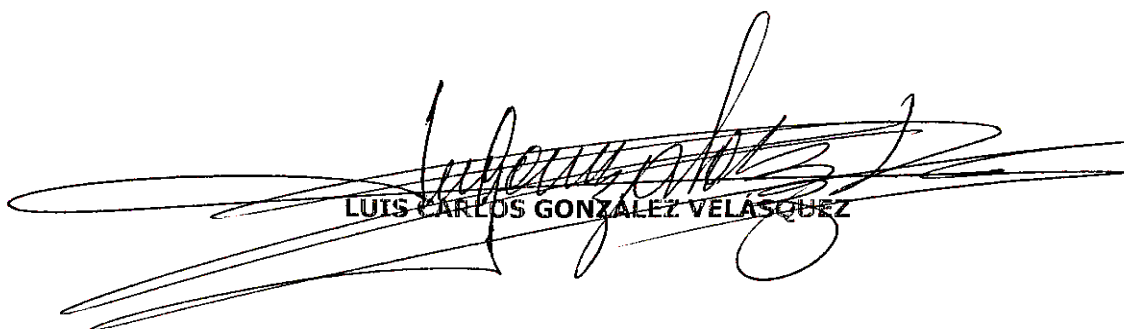
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de alzada contra la sentencia apelada por la demandada, se dispone la admisión del mismo. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE DORIS ESPERANZA BAUTISTA PRIETO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de alzada contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE RENE ALEJANDRO LINARES GALINDO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

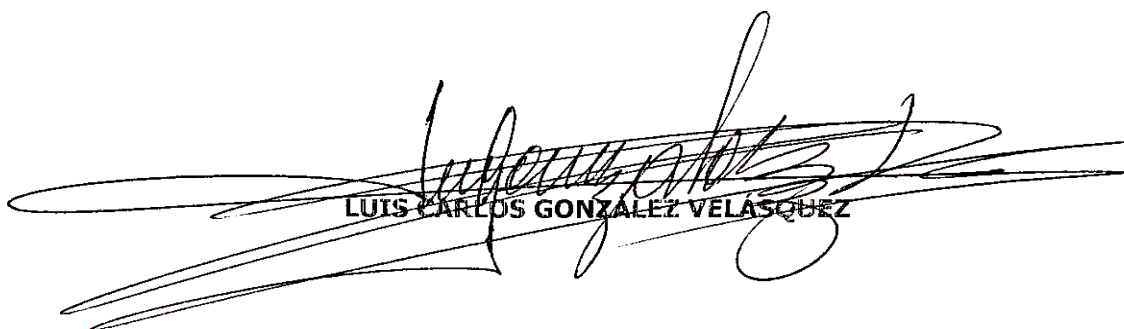
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de alza contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE GLORIA STELLA HOLGUÍN HERNÁNDEZ CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR Y UGPP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

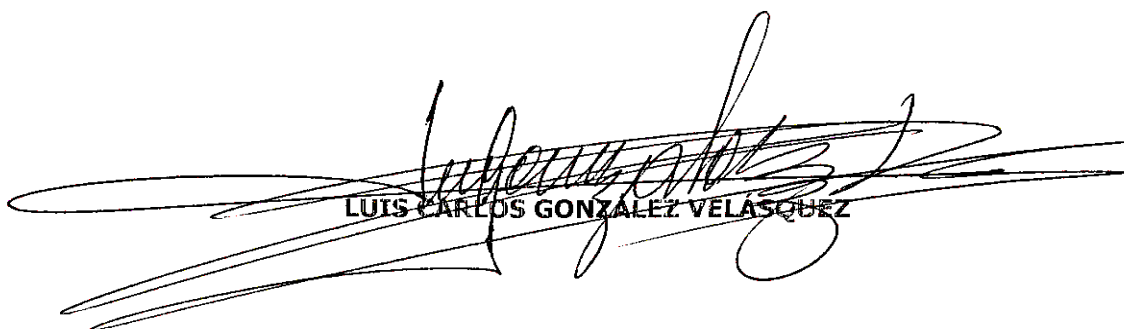
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de alzada contra la sentencia apelada por la demandada, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE MAGDA CAROLINA PEDRAZA CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

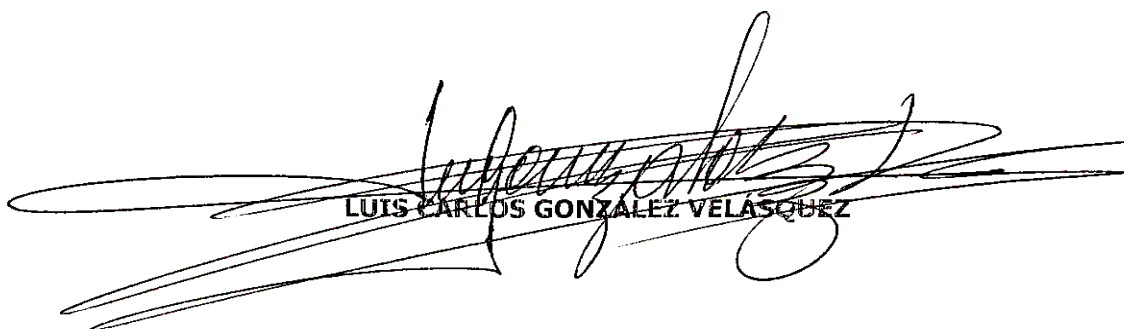
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de alzada contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE HILDA MARÍA RIVERA DE MEJÍA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

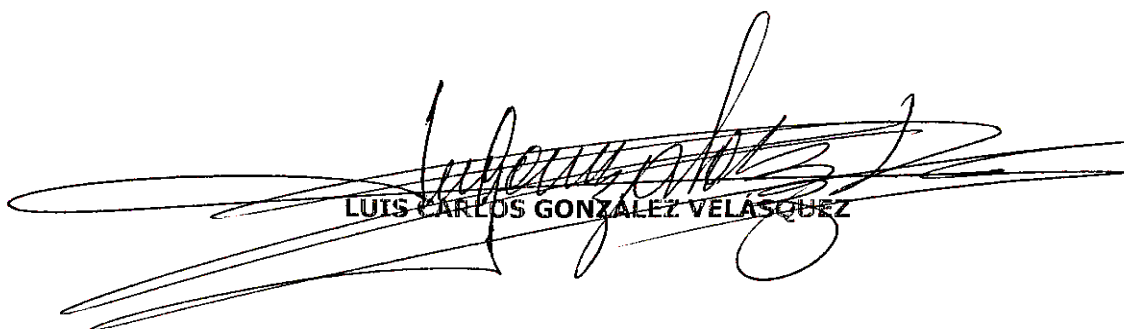
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de alzada contra la sentencia apelada por la demandada, se dispone la admisión del mismo. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE DIANA PATRICIA ARANGO SUAREZ CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

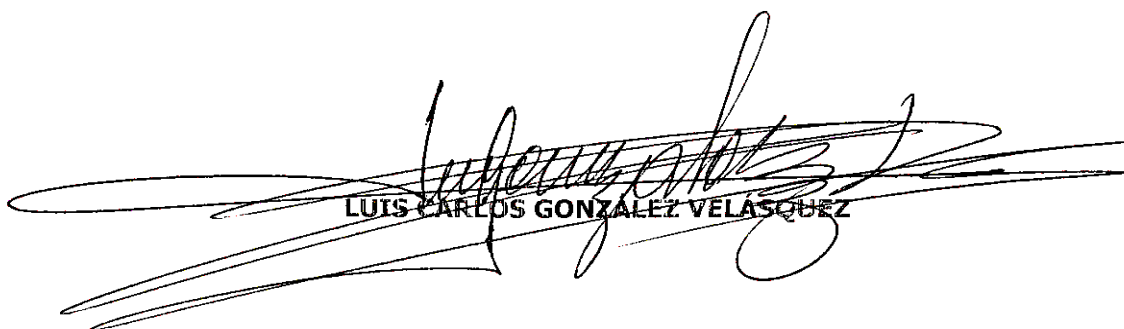
Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia apelada por las demandadas, se dispone la admisión de los mismos. Al no acreditarse los presupuestos del art. 69 del CPTSS NO se va a estudiar el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE ANA CECILIA SILVA RODRÍGUEZ CONTRA COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 004-2021-00048-01

Demandante: MARTHA RUBY ARCILA VASQUEZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PROTECCION
S.A.

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

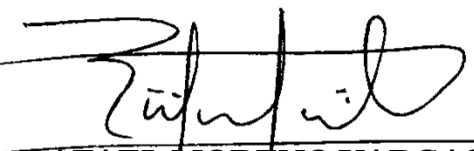
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada PROTECCION S.A., contra la sentencia emitida el 31 de enero de 2021. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días *cada una*, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- **005-2020-00312-01**

Demandante: JOSE DIEGO RAMIREZ MORALES

Demandada: AERO ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.

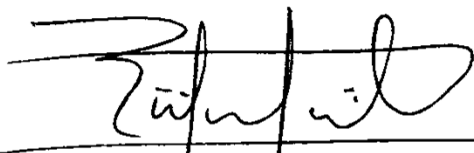
Siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la parte actora (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, término que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 012-2019-00668-01

Demandante: CLAUDIA VICTORIA VILLAMIRAR TRUJILLO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS
S.A.

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

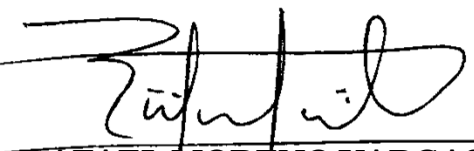
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A., contra la sentencia emitida el 17 de febrero de 2022. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días *cada una*, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- **023-2020-00349-01**

Demandante: LUZ MARINA JARAMILLO ROCHA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

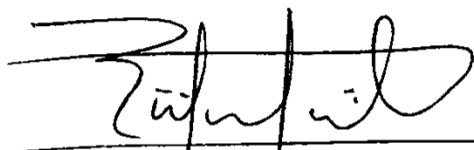
Siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 10 de junio de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, término que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- **023-2021-00169-01**

Demandante: ALVARO ALFONSO GONZALEZ ROMERO

Demandada: UNIPLES S.A.

Bogotá D.C. siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022).

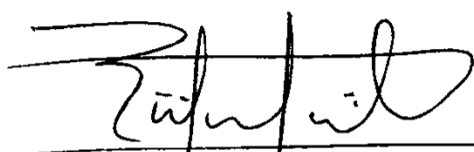
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 21 de septiembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105-025-2021-00295-01

Demandante: **ROBERTO LOPEZ VASQUEZ**

Demandada: **CONSORCIO INGECO y OTROS**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

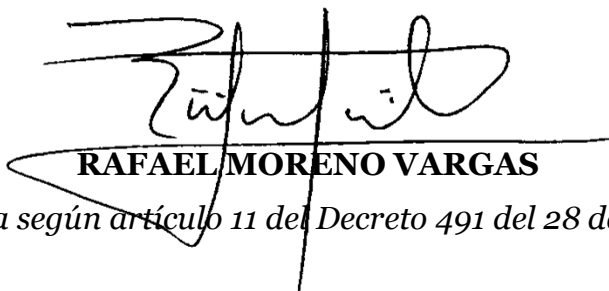
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto emitido el 18 de enero de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral segundo (2º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtido el antedicho traslado, se proferirá la decisión escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Paso a su Despacho el expediente **No. 11001310503120190011601**, informándole que el apoderado de la parte demandada mediante escrito allegado el dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022) vía correo electrónico (Visible a fl 274), manifiesta que desiste del recurso de queja concedido mediante providencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), contra la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación.

Sírvase proveer.


LINA PAOLA JIMÉNEZ ROMERO
OFICIAL MAYOR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE ACEPTA** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandada respecto del recurso de queja, toda vez que le asiste facultad para ello y cumple con lo exigido en los artículos 314 y subsiguientes del C.G.P.

En firme este proveído, remítase al Juzgado de origen para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

272

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Los apoderados de las partes **demandada y demandante** dentro del termino de ejecutoria, interpusieron recursos extraordinarios de casación, contra el fallo proferido en ésta instancia el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto, la sentencia de primera instancia declaró que el demandante tenía derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a cargo de la demandada en suma de \$79.915,50 a partir del 1 de enero de 1987, debidamente indexada y previo a los descuentos que hubieran por salud, asimismo, condenó a la demandada al reconocimiento y pago de \$10.814.564 por concepto de retroactivo de las diferencias causadas desde el 9 de marzo de 2014 hasta la fecha del fallo de primera instancia, teniendo en cuenta el valor que ha venido recibiendo el Banco y lo que debía de reconocer Colpensiones por concepto de compartibilidad pensional.

Por otra parte, condenó a la demandada a seguir pagando la diferencia por mayor valor entre la pensión de jubilación a cargo del Banco Popular y la pensión de vejez a cargo de Colpensiones, para lo cual se debe de tener en cuenta como mesada pensional para el año 2019 la suma de \$1.088.020,30, asimismo, declaró parcialmente probada la excepción de prescripción y no probadas las demás excepciones propuestas; decisión que fue apelada por las partes y confirmada por esta Corporación en segunda instancia.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada recae sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso, esto es, sobre las siguientes sumas de dinero:

En Resumen	Valor
Retroactivo de las mesadas causadas desde el 9 de marzo de 2014 hasta el 22 de noviembre de 2019	\$ 10.814.564,00
Reliquidación de mesadas pensionales	\$ 63.361.618,04
Incidencia futura sobre la reliquidación	\$ 29.614.737,60
Total	\$ 103.790.919,64

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de **\$ 103.790.919,64** valor que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

Ahora en lo que respecta a la parte demandante, el interés jurídico para acudir en casación recae sobre las pretensiones de la demanda que no le fueron reconocidas con las resultas del proceso, esto es las siguientes sumas de dinero:

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional	\$ 321.472.974
Total	\$ 321.472.974

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que pudo haber recibido el demandante por tales conceptos asciende a la suma de **\$ 321.472.974** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación interpuesto por la demandada.

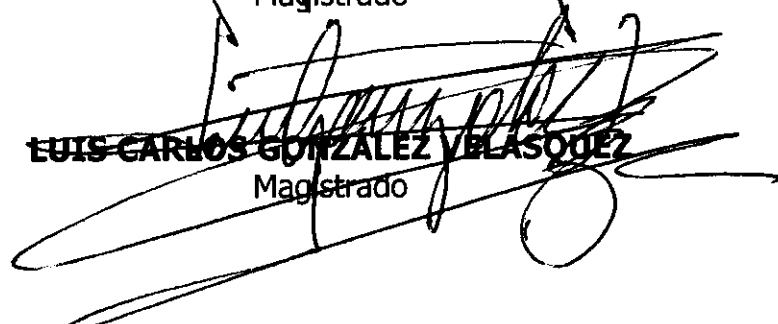
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la demandante.

TERCERO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaria de esta Sala, remítase el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral para lo pertinente.

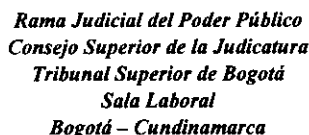
Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado


MILLER ESQUIVEL GAIYAN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

LPJ



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL - MAGISTRADO: DR. JOSE WILLIAM GONZALEZ RADICADO: 110013105024201723401 DEMANDANTE : LADYS GUZMAN DEMANDADO: BANCO POPULAR			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: realizar liquidacion según instrucciones del despacho.			

Tabla Incremento Pensional Ley 4 de 1976							
Fecha inicial	Fecha final	Incremento \$ + %	Mesada Solicitada	Mesada otorgada	Diferencia	No. Mesadas	Subtotal
01/01/87	31/12/87		\$ 195.862,56	\$ 0,00			
01/01/88	31/12/88	1.849,20 + 11%	\$ 219.459,83	\$ 0,00			

	Tabla Retroactivo Diferencia Pensional						
Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Valor mesada solicitada	Mesada otorgada	Diferencia	N°. Mesadas	Subtotal
01/01/89	31/12/89	27,00%	\$ 278.713,99	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/90	31/12/90	26,00%	\$ 351.179,62	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/91	31/12/91	26,10%	\$ 442.837,50	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/92	31/12/92	26,00%	\$ 557.975,26	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/93	31/12/93	25,13%	\$ 698.194,44	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/94	31/12/94	22,60%	\$ 855.986,38	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/95	31/12/95	22,59%	\$ 1.049.353,70	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/96	31/12/96	19,46%	\$ 1.253.557,93	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/97	31/12/97	21,63%	\$ 1.524.702,51	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/98	31/12/98	17,68%	\$ 1.794.269,92	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/99	31/12/99	16,70%	\$ 2.093.912,99	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/00	31/12/00	9,23%	\$ 2.287.181,16	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/01	31/12/01	8,75%	\$ 2.487.309,52	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/02	31/12/02	7,65%	\$ 2.677.588,69	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/03	31/12/03	6,99%	\$ 2.864.752,14	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/04	31/12/04	6,49%	\$ 3.050.674,56	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/05	31/12/05	5,50%	\$ 3.218.461,66	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/06	31/12/06	4,85%	\$ 3.374.557,05	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/07	31/12/07	4,48%	\$ 3.525.737,20	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/08	31/12/08	5,69%	\$ 3.726.351,65	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/09	31/12/09	7,67%	\$ 4.012.162,82	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/10	31/12/10	2,00%	\$ 4.092.406,08	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/11	31/12/11	3,17%	\$ 4.222.135,35	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/12	31/12/12	3,73%	\$ 4.379.621,00	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/13	31/12/13	2,44%	\$ 4.486.483,75	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/14	31/12/14	1,94%	\$ 4.573.521,54	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/15	31/12/15	3,66%	\$ 4.740.912,43	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/16	31/12/16	6,77%	\$ 5.061.872,20	\$ 0,00	\$ 0	0,00	\$ 0,0
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 5.352.929,85	\$ 865.503,00	\$ 4.487.427	14,00	\$ 62.823.975,9
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 5.571.864,68	\$ 900.902,07	\$ 4.670.963	14,00	\$ 65.393.476,5
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 5.749.049,98	\$ 929.550,76	\$ 4.819.499	14,00	\$ 67.472.989,1
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 5.967.513,88	\$ 964.873,69	\$ 5.002.640	14,00	\$ 70.036.962,6
01/01/21	29/10/21	1,61%	\$ 6.063.590,85	\$ 980.408,15	\$ 5.083.183	10,97	\$ 55.745.570,2
Total retroactivo							\$ 321.472.974,30

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional	\$ 321.472.974
Total	\$ 321.472.974

Fuente	Tabla del IPC - DANE., folios del proceso,
Observaciones	Se realiza la liquidación de acuerdo a las instrucciones del despacho.

Fecha liquidación jueves, 17 de febrero de 2022

Recibe: _____

286

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte **demandada** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto, la sentencia de primera instancia declaró probada la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 19 de abril de 1994 y el 31 de marzo de 2013 y como consecuencia de ello condenó a la demandada al pago de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima técnica, prima de navidad, prima de servicios convencional y legal, auxilio de alimentación y transporte, indemnización por despido injusto, devolución de aportes al sistema de seguridad social en pensiones e indemnización moratoria del artículo 65 CST.

Por otra parte, declaró parcialmente probada la excepción de prescripción de los derechos causados con anterioridad al 28 de agosto de 2010, excepto de las cesantías y las vacaciones; decisión que fue apelada por las partes y revocada parcialmente por esta Corporación en segunda instancia.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada recae sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso, esto es, sobre las siguientes sumas de dinero:

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Condenas Impuestas	Valor
Cesantías	\$ 29.840.547,47
Intereses cesantías	\$ 3.361.382,39
Primas de servicios convencionales	\$ 4.909.736,25
Primas extralegales de vacaciones	\$ 6.576.553,25
Vacaciones	\$ 4.384.369,17
Prima legal de servicios	\$ 2.864.059,48
Prima técnica convencional	\$ 5.223.774,00
Devolución de aportes a al SS	\$ 3.580.100,00
Indemnización por despido sin justa causa	\$ 95.627.994,00
Indemnización moratoria art 65 CST	\$ 58.074.000,00
Total	\$ 214.442.516,01

Teniendo en cuenta el cálculo anterior las condenas impuestas a la parte demandada ascienden a la suma de **\$ 214.442.516,01** valor que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

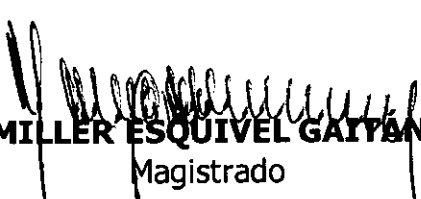
RESUELVE

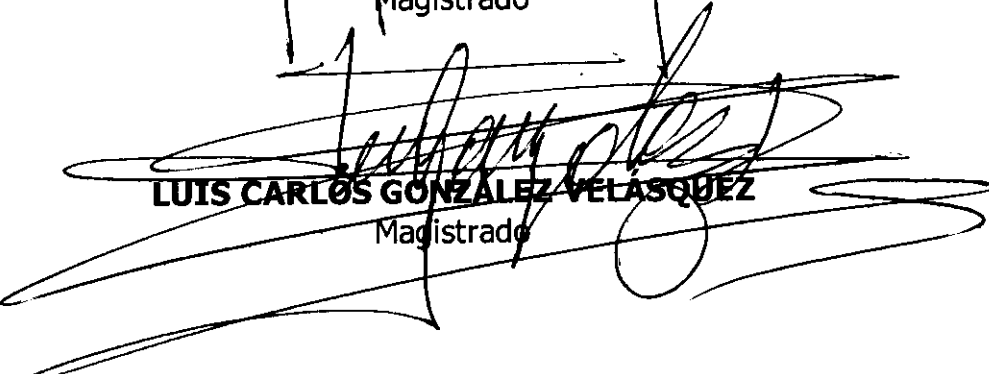
PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaria de esta Sala, remítase el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

Condenas Impuestas	Valor
Cesantias	\$ 29.840.547,47
Intereses cesantias	\$ 3.361.382,39
Primas de servicios convencionales	\$ 4.909.736,25
Primas extralegales de vacaciones	\$ 6.576.553,25
Vacaciones	\$ 4.384.369,17
Prima legal de servicios	\$ 2.864.059,48
Prima tecnica convencional	\$ 5.223.774,00
Devolucion de aportes a Pension	\$ 3.580.100,00
Indemnización por despido sin justa	\$ 95.627.994,00
Indemnización moratoria art 65 CST	\$ 58.074.000,00
Total	\$ 214.442.516,01

376

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte **demandada** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto, la sentencia de primera instancia declaró probada la existencia de una real y única relación de trabajo entre los demandantes y la demanda y como consecuencia de ello condenó a la demanda al pago de cesantías, diferencias en la indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria, y el pago de del correspondiente calculo actuarial por los periodos que no fueron cotizados a los demandantes.

Por otra parte, declaró parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de las acreencias laborales causadas con anterioridad al 11 de julio de 2014; decisión que fue apelada por las partes y confirmada por esta Corporación en segunda instancia.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada recae sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso, esto es, sobre las siguientes sumas de dinero:

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

37b

Condenas Impuestas de Elias Cárdenas	Valor
Cesantías	\$ 16.076.160,00
Diferencia Indemnización por despido sin justa causa	\$ 10.732.477,00
Indemnización Moratoria Art 65 CST desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 1 de octubre de 2019	\$ 27.919.195,20
Calculo Actuarial	\$ 111.846.663,00
Condenas Impuestas de Olimpo Cárdenas	
Cesantías	\$ 12.395.121,00
Diferencia de indemnización por despido sin justa causa	\$ 7.708.449,00
Indemnización Moratoria Art 65 CST desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 1 de octubre de 2019	\$ 23.205.600,00
Calculo Actuarial	\$ 76.534.577,00
Total	\$ 286.418.242,20

Teniendo en cuenta el cálculo anterior las condenas impuestas a la parte demandada ascienden a la suma de **\$ 286.418.242,20** valor que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

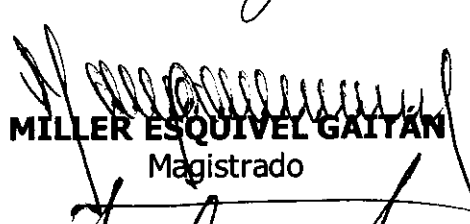
RESUELVE

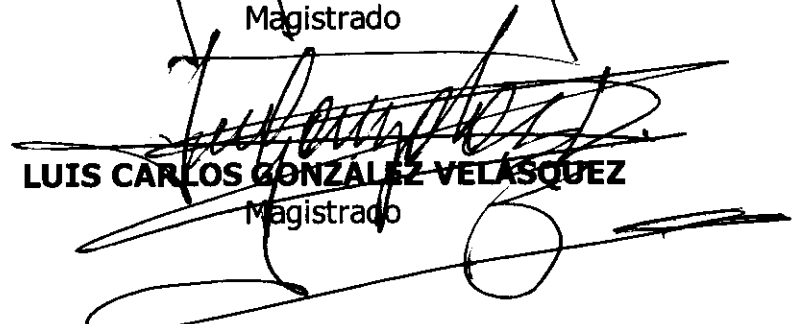
PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaria de esta Sala, remítase el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

370

Radicacion 11001310502020170075501

Condenas Impuestas de Elias Cardenas	Valor
Cesantias	\$ 16.076.160,00
Diferencia Indmenización por despido sin justa causa	\$ 10.732.477,00
Indemnizacion Moratoria Art 65 CST desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 1 de octubre de 2019	\$ 27.919.195,20
Calculo Actuarial	\$ 111.846.663,00
Condenas Impuestas de Olimpo Cardenas	
Cesantias	\$ 12.395.121,00
Diferencia de indemnización por despido sin justa causa	\$ 7.708.449,00
Indemnizacion Moratoria Art 65 CST desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 1 de octubre de 2019	\$ 23.205.600,00
Calculo Actuarial	\$ 76.534.577,00
Total	\$ 286.418.242,20



371

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA LABORAL			
MAGISTRADO: DR. JOSE WILLIAM GONZALEZ			
RADICACION: 11001310502020177501			
DEMANDANTE: ELIAS MORALES			
DEMANDADO: NON PLUS ULTRA			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo actuarial sobre aportes dejados de pagar al I.S.S. durante el periodo comprendido entre el 04-02-1998 A 31-08-2005.			

Cálculo actuarial desde el 04-02-1998 A 31-08-2005.			
Nombre	ELIAS MORALES		
Fecha de nacimiento	26/06/1974		
Salario base	1.163.000,00		
Fecha inicial	04/02/1998		
Fecha final	31/08/2005		
Fecha de pensión	26/06/2036		
Salarios medios nacionales Marzo	\$ 2.471.262,00	Edad	31,21
Salarios medios nacionales a 60 años	\$ 2.568.691,00		
Fac 1	230,292048	n	30,8227
Fac 2	0,576020	t	7,5729
Fac 3	0,118846		
Salario referencia	\$ 1.208.851,04		
Pensión de referencia	\$ 1.027.523,38		
Auxilio funerario	\$ 1.907.500,00		
Valor de la Reserva Actuarial	\$ 28.253.000,00		

Actualización de la reserva actuarial (Art. 6 inciso 2 del Decreto 1887 de 1994)						
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial	IPC Final	Factor de indexación	Capital	Valor Actualizado
		(A)	(B)	(F) = (B/A)	(G)	(C x F)
31/08/2005	30/09/2021	58,2100	109,6200	1,8832	\$ 28.253.000,00	\$ 53.206.050,00
Indexación Reserva Actuarial a 2021				\$ 24.953.050,00		

Cálculo de rendimiento del título pensional al						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial %	Capital	Subtotal
		(N) = (T - F) x (1)		T = ((1 + DTF / 100) x ((1 + C) ^ (N) - 1	(K)	(N x T x K)
01/09/2005	31/12/2005	122	5,50	8,66%	\$ 28.253.000,00	\$818.277,00
01/01/2006	31/12/2006	365	4,85	8,00%	\$ 29.071.277,00	\$2.324.394,00
01/01/2007	31/12/2007	365	4,48	7,61%	\$ 31.395.671,00	\$2.390.592,00
01/01/2008	31/12/2008	365	5,69	8,86%	\$ 33.786.263,00	\$2.993.699,00
01/01/2009	31/12/2009	365	7,67	10,90%	\$ 36.779.962,00	\$4.009.053,00
01/01/2010	31/12/2010	365	2,00	5,06%	\$ 40.789.015,00	\$2.063.924,00
01/01/2011	31/12/2011	365	3,17	6,27%	\$ 42.852.939,00	\$2.684.779,00
01/01/2012	31/12/2012	365	3,73	6,84%	\$ 45.537.718,00	\$3.115.645,00
01/01/2013	31/12/2013	365	2,44	5,51%	\$ 48.653.363,00	\$2.682.357,00
01/01/2014	31/12/2014	365	1,94	5,00%	\$ 51.335.720,00	\$2.565.862,00
01/01/2015	31/12/2015	365	3,98	6,77%	\$ 53.901.582,00	\$3.649.029,00
01/01/2016	31/12/2016	365	6,77	9,97%	\$ 57.550.611,00	\$5.739.580,00
01/01/2017	31/12/2017	365	5,75	8,92%	\$ 63.290.191,00	\$5.647.067,00
01/01/2018	31/12/2018	365	4,09	7,21%	\$ 68.937.258,00	\$4.972.238,00
01/01/2019	31/12/2019	365	3,18	6,28%	\$ 73.909.496,00	\$4.638.117,00
01/01/2020	31/12/2020	365	3,80	6,91%	\$ 78.547.613,00	\$5.430.782,00
01/01/2021	30/09/2021	272	1,61	4,66%	\$ 83.978.395,00	\$2.915.218,00
Total rendimiento título pensional				\$ 58.640.613,00		

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 28.253.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 24.953.050,00
Rendimientos Título Pensional	\$ 58.640.613,00
Total liquidación	\$ 111.846.663,00

Fuente	Decreto 1887 de 1994, Decreto 2779 de 1994 y folios del proceso.
Observaciones	Esta liquidación se encuentra sujeta a modificación a solicitud del despacho.

Fecha liquidación jueves, 17 de febrero de 2022



360

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA LABORAL			
MAGISTRADO: DR. JOSE WILLIAM GONZALEZ			
RADICACION: 110013105020201775501			
DEMANDANTE: OLIMPO CARDENAS			
DEMANDADO: NON PLUS ULTRA			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo actuarial sobre aportes dejados de pagar al I.S.S. durante el periodo comprendido entre el 13-12-1999 A 31-08-2005.			

Cálculo actuarial desde el 13-12-1999 A 31-08-2005.			
Nombre	ELIAS MORALES		
Fecha de nacimiento	17/09/1972		
Salario base	966.000,00		
Fecha inicial	13/12/1999		
Fecha final	31/08/2005		
Fecha de pensión	18/09/2034		
Salarios medios nacionales Marzo	\$ 2.593.320,00	Edad	32,98
Salarios medios nacionales a 60 años	\$ 2.568.691,00		
Fac 1	230,292048	n	29,0513
Fac 2	0,576020	t	5,7194
Fac 3	0,102620		
Salario referencia	\$ 956.825,81		
Pensión de referencia	\$ 813.301,94		
Auxilio funerario	\$ 1.907.500,00		
Valor de la Reserva Actuarial	\$ 19.333.000,00		

Actualización de la reserva actuarial (Art. 6 inciso 2 del Decreto 1887 de 1994)						
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial	IPC Final	Factor de indexación	Capital	Valor Actualizado
		(A)	(B)	$(B \div A)$	(C)	$(C \times B)$
31/08/2005	30/09/2021	58,2100	109,6200	1,8832	\$ 19.333.000,00	\$ 36.407.906,00
Indexación Reserva Actuarial a 2021						\$ 17.074.906,00

Cálculo de rendimiento del título pensional al						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial %	Capital	Subtotal
		$N = (F - I) \div 365$		$T = ((1 + DTF \div 100)^N - 1) \div N$	(K)	$(N \times T \times K)$
01/09/2005	31/12/2005	122	5,50	8,66%	\$ 19.333.000,00	\$559.931,00
01/01/2006	31/12/2006	365	4,85	8,00%	\$ 19.892.931,00	\$1.590.539,00
01/01/2007	31/12/2007	365	4,48	7,61%	\$ 21.483.470,00	\$1.635.837,00
01/01/2008	31/12/2008	365	5,89	8,86%	\$ 23.119.307,00	\$2.048.532,00
01/01/2009	31/12/2009	365	7,87	10,90%	\$ 25.167.839,00	\$2.743.320,00
01/01/2010	31/12/2010	365	2,00	5,06%	\$ 27.911.159,00	\$1.412.305,00
01/01/2011	31/12/2011	365	3,17	6,27%	\$ 29.323.464,00	\$1.837.144,00
01/01/2012	31/12/2012	365	3,73	6,84%	\$ 31.160.608,00	\$2.131.978,00
01/01/2013	31/12/2013	365	2,44	5,51%	\$ 33.292.586,00	\$1.835.487,00
01/01/2014	31/12/2014	365	1,94	5,00%	\$ 35.128.073,00	\$1.755.771,00
01/01/2015	31/12/2015	365	3,86	6,77%	\$ 36.883.844,00	\$2.496.962,00
01/01/2016	31/12/2016	365	6,77	9,97%	\$ 39.380.806,00	\$3.927.487,00
01/01/2017	31/12/2017	365	5,75	8,92%	\$ 43.308.293,00	\$3.864.182,00
01/01/2018	31/12/2018	365	4,09	7,21%	\$ 47.172.475,00	\$3.402.409,00
01/01/2019	31/12/2019	365	3,18	6,28%	\$ 50.574.884,00	\$3.173.776,00
01/01/2020	31/12/2020	365	3,80	6,91%	\$ 53.748.660,00	\$3.716.182,00
01/01/2021	30/09/2021	272	1,61	4,66%	\$ 57.464.842,00	\$1.994.829,00
Total rendimiento título pensional						\$ 40.126.671,00

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 19.333.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 17.074.906,00
Rendimientos Título Pensional	\$ 40.126.671,00
Total liquidación	\$ 76.534.577,00

Fuente	Decreto 1887 de 1994, Decreto 2779 de 1994 y folios del proceso.
Observaciones	Esta liquidación se encuentra sujeta a modificación a solicitud del despacho.

Fecha liquidación jueves, 17 de febrero de 2022



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado ponente

**AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO
Expediente: Rad. 110013105030201800273-02**

En Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2022, fecha y hora previamente señalada en auto anterior, el suscrito se constituye en audiencia pública con el fin de proferir sentencia en asocio de los Dres. Miller Esquivel Gaitán y Luís Carlos González Velásquez,

TEMA: Nulidad de traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad – afiliación en régimen de prima media.

AUTO

Sería del caso que el Tribunal procediera a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de PROTECCIÓN S.A.¹, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 20 de febrero de 2020 por el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral que instauró MARIA TERESA SISA BLANCO en contra de

¹ “Me permito interponer recurso de apelación contra la sentencia que acaba de proferir y el objeto de la apelación es que se revoquen algunos de los numerales de la parte resolutive de la sentencia específicamente es un punto materia de apelación los siguientes: El numeral 4 que condena a PROTECCIÓN S.A a devolver todos los valores de la cuenta individual junto con los rendimientos y gastos de administración indexados así como el numeral séptimo relativo a las costas a la cual fue condenada mi representada, la sustentación del recurso es la siguiente: frente al numeral 4 consideramos que obligar a PROTECCIÓN S.A a devolver a parte de los valores de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y los gastos de administración no tienen en cuenta el art 1746 del C.C y el art. 20 de la ley 100 de 1993, lo anterior teniendo en cuenta que el C.C en el referido art. establece los efectos de la declaratoria de nulidad que fue la que se declaró en el presente asunto puesto que contempla que las restituciones mutuas que hayan que hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento será cada cual responsable de la pérdida y de las especies y de su deterioro, de los intereses y sus frutos; teniendo en cuenta lo anterior, adicionalmente el art. 20 de la ley 100 de 1993 dispuso la legalidad del financiamiento de los gastos de administración estos gastos así como los rendimientos fueron administrados y debidamente utilizados durante el tiempo que estuvo afiliada la demandante con mi representada en el objeto que la ley establece y por tanto es una medida desproporcionada condenar a mi representada a devolver unos gastos que ya fueron utilizados durante el tiempo de afiliación; solicitamos también parte de la materia de sustentación del recurso el valor de las costas puesto que en este sentido no serían el valor establecido por el despacho; también queremos hacer mención especial a que la decisión tomada el día de hoy se dio pese a que estaba pendiente por resolver un recurso de apelación ante el Tribunal y sobre el reconocimiento de la representación legal de PROTECCIÓN por lo que consideramos que este asunto es importante al momento de tomar la sentencia de primera instancia, de esta manera dejó sustentado mi recurso de apelación.”

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de no ser porque se advierte que la misma se profirió sin que se hubiera resuelto el recurso de apelación interpuesto por dicha sociedad contra la providencia del 21 de agosto de 2019, recurso que al afectar de manera directa una de las etapas del proceso laboral como era el de la conciliación (al negarse la representación de una de las partes y con ello su posibilidad de intervenir), por supuesto impedía dar por terminado el proceso sin que se hubiera obtenido pronunciamiento sobre el mismo <<con total independencia de la voluntad conciliatoria o no de la citada parte>>, todo ello en contravía de lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, que enseña que *“La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando ésta pueda influir en el resultado de aquélla.”*

En efecto, desconocer que la determinación que adoptara este Tribunal al abordar el estudio de lo resuelto por el A quo sobre el auto que rechazó la representación de una de las partes en la conciliación (Art 65-2 del CPTSS) no influiría en la sentencia, a todas luces vulnera los derechos de contradicción y defensa así como el del debido proceso y la doble instancia que se encuentran previstos para este tipo de actuaciones, pues sin dubitación alguna, en el evento de salir adelante el recurso interpuesto, como en efecto aquí aconteció², implicaba para el Juez otorgarle a la parte recurrente la posibilidad de intervenir en la audiencia de conciliación antes de proferir la sentencia.

Y es que tratándose del recurso de apelación, para el juez, al igual que la determinación de las providencias que son susceptibles del mismo, es necesaria la verificación de los presupuestos sobre el efecto en el que se concede, ello si se tiene en cuenta que los mismos (suspensivo, devolutivo, diferido) guardan estrecha relación con su “incidencia” en la continuación de la actuación judicial y, sin dubitación alguna, con la propia sentencia.

Resáltese que a esta altura procesal no interesa establecer si PROTECCIÓN S.A., desea o no conciliar y sobre esa base especular si puede o no desatarse el recurso de apelación por ella interpuesto contra la sentencia, ya que con independencia de su decisión conciliatoria, el auto apelado sí

² Mediante providencia del 30 de agosto de 2021, esta Sala de Decisión resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., en contra de la providencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 21 de agosto de 2019, en la que se abstuvo de tener como debidamente representada a dicha sociedad para efectos de adelantar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 77 del CPT y SS, teniendo como indicio grave en su contra su inasistencia. En tal sentido se resolvió: *“REVOCAR el auto apelado, exclusivamente, en cuanto negó la representación de PROTECCIÓN S.A en la audiencia de conciliación celebrada el 21 de agosto de 2019, y como consecuencia tuvo como indicio grave en su contra su inasistencia, para en su lugar tener como debidamente acreditada su comparecencia a través del Dr. Andrés., en orden a lo cual ha de permitírsele, en ejercicio legítimo de los derechos al debido proceso y de contradicción y defensa, pronunciarse sobre su deseo o no de conciliar (Art. 77 del CPTSS, modificado Art. 11 Ley 1149 de 2007), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído”.*

“**inflúa**” en la continuidad del proceso y, por ende, no le era dable al A quo dictar fallo sin que se hubiera resuelto antes el recurso de apelación interpuesto contra el mismo, lo que conduce a que se tenga que dejar sin valor y efecto la providencia que puso fin a la instancia al haberse proferido en contra de lo dispuesto en la ley frente a tal prohibición³, en aras de evitar futuras nulidades.

En este punto conviene acotar que si bien es cierto el proceso laboral tiene definido un trámite expedito, tal circunstancia de ningún modo se traduce en desconocimiento del debido proceso como para entender que, so pretexto de la celeridad, el Juez está facultado para dictar un cúmulo de providencias, hasta inclusive la sentencia, y luego enviar todas aquellas para que sean resueltas en un mismo momento.

Al respecto reza el artículo 65 del CPTSS:

*“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)”*

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros

(...)”

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

(...)”

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

(...)”

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.”(Subrayas propias del Despacho fuera del texto original)

Al tema, oportuno resulta rememorar lo dicho por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-803 del 29 de junio de 2000, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, en la que al referirse a la clase de notificaciones que podía darse en el curso de un proceso de las providencias dictadas por el Juez laboral y su importancia en la interposición de los recursos, precisó: “*A pesar de que, muy especialmente, los procesos laborales deben adelantarse siguiendo los principios de la celeridad y la eficiencia, lo cierto es que en todos los procesos -*

³ Sobre la aplicación de tal criterio jurisprudencial la H. Corte Suprema en su Sala de Casación Laboral tiene dicho que: “...La firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otros. Por lo dicho, debe entenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” (radicación N° 36407, del 21 de abril de 2009, MP. Dra Isaura Vargas Díaz).

independientemente de la jurisdicción ante la que se surtan - estos principios deben encontrar un equilibrio con el derecho al debido proceso, es decir con el derecho de las partes a defenderse y a impugnar las decisiones. Ese equilibrio puede ser diseñado de muy distintas formas, y en este caso el legislador extraordinario consideró que debía dársele alguna prelación al derecho de defensa, sin que ello implicara una renuncia definitiva a la vigencia de los otros dos principios.”

Hechas las precisiones que anteceden, se dejará sin valor y efecto la sentencia objeto del recurso de apelación en esta oportunidad, para en su lugar ordenar la devolución del expediente al Juzgado de origen quien deberá adelantar las actuaciones correspondientes en procura de obedecer y cumplir lo resuelto por esta Colegiatura al desatar la alzada del auto de fecha 21 de agosto de 2019.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE

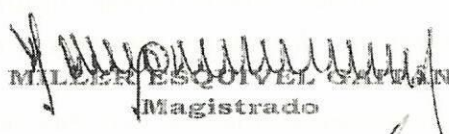
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la sentencia proferida el 20 de febrero de 2020 por el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA TERESA SISA BLANCO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., en aras de evitar futuras nulidades, conforme a las razones expuestas en este proveído. Dejando las constancias correspondientes en el sistema.

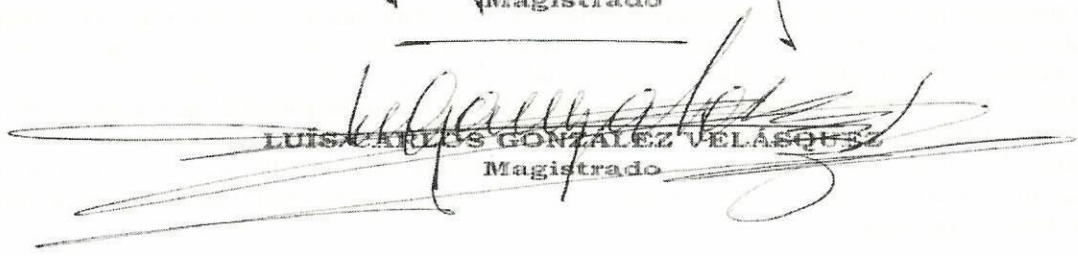
SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ EULAGA
Magistrado Ponente


MILNER ESQUIVEL CÁRDENAS
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE ARMANDO CONTRERAS CONTRERAS CONTRA
DIANA CAROLINA GÓMEZ GUERRERO**

RAD: 2016-00538-01 (Juzgado 05)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE LUZ MARINA GARCIA VARGAS CONTRA PORVENIR
S.A. Y OTROS.**

RAD: 2016-00589-02 (Juzgado 07)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE DUGAR ZAMBRANO LÓPEZ Y OTRO CONTRA
ALFARO ACABADOS SAS Y OTROS.**

RAD: 2018-00641-02 (Juzgado 07)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE MARTHA ISABEL ARANGO CUESTA CONTRA
CLINICA JUAN CORPAS.**

RAD: 2020-00176-01 (Juzgado 08)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE JOSE FERNANDO GARCIA VALENCIA CONTRA
HINODE COLOMBIA SAS.**

RAD: 2019-00219-01 (Juzgado 09)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE LIDIA MARINA RODRIGUEZ SIERRA CONTRA
UGPP Y OTROS**

RAD: 2020-00104-01 (Juzgado 09)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la UGPP, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE SANDRA MILENA CEPEDA GOMEZ CONTRA EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.**

RAD: 2014-00599-03 (Juzgado 18)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE GERMAN RAMIREZ CARDONA CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS**

RAD: 2019-00502-01 (Juzgado 19)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE ANA LUCRECIA BARBOSA BERRERA CONTRA
COLPENSIONES.**

RAD: 2018-00642-01 (Juzgado 22)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
PROCESO LABORAL DE TERESA ROA CONTRA MARIANO NUÑEZ MUÑOZ.

RAD: 2018-00486-01 (Juzgado 24)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

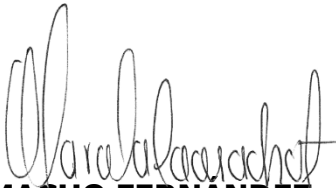
Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE FLOR ALBA VARGAS ACUÑA CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS.**

RAD: 2020-00321-01 (Juzgado 26)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto respecto del **auto** que niega excepción previa proferido en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE MARINA CONTA CASTILLO CONTRA GLORIA
NAYIBE QUINTERO Y OTRO.**

RAD: 2021-00022-01 (Juzgado 26)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO LABORAL DE MARTHA CECILIA AJIACO MARTINEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

RAD: 2021-00036-01 (Juzgado 26)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada Colpensiones, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE ELVIA LUCERO MONSALVE ZAPATA CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS**

RAD: 2021-00144-01 (Juzgado 26)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO LABORAL DE JOSE MIGUEL DIAZ GALINDO CONTRA AVIANCA S.A..

RAD: 2018-00423-01 (Juzgado 27)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto respecto del **auto** que niega pruebas, proferido en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE LUZ MILENA LINARES COLMENARES CONTRA LA
ESTAMPERIA S.A.S.**

RAD: 2019-00344-01 (Juzgado 27)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto respecto del **auto** que niega rechazó el incidente de regulación de honorarios proferido en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE MARIA MERY CARDOZO HEREDIA CONTRA
COLPENSIONES.**

RAD: 2020-00049-01 (Juzgado 27)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE ANA ISABEL MESTIZO DE MONTOYA CONTRA
COLPENSIONES.**

RAD: 2017-00013-02 (Juzgado 28)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE CLAUDIA PATRICIA TORRES CASTAÑO CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS.**

RAD: 2019-00079-01 (Juzgado 28)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE CARMEN JULIA REY MARQUEZ CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS**

RAD: 2017-00621-01 (Juzgado 33)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO LABORAL DE MARIA TRINIDAD NAVARRO CASTRO CONTRA UGPP Y OTROS.

RAD: 2021-00003-01 (Juzgado 35)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto respecto del **auto** que resuelve excepciones en el proceso ejecutivo, proferido en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE JOE ANIBAL RAMIREZ PERDOMO CONTRA
EDIFICIO CANOA I.**

RAD: 2019-00805-01 (Juzgado 36)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto respecto del **auto** que tuvo por no contestada la demanda proferido en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE FRANCISCO RODRIGUEZ CAICEDO CONTRA
ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CANCER-PROSEGUIR Y OTROS**

RAD: 2017-00756-01 (Juzgado 38)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE HENRY HELIODORO SUAREZ CORREDOR CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS.**

RAD: 2020-00016-01 (Juzgado 38)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO LABORAL DE RODULFO ANDRES BOHORQUEZ CONTRA GSC
OUTSOURCING SAS.**

RAD: 2021-00276-01 (Juzgado 41)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto respecto del **auto** que rechazó la demanda proferido en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada

H. MAGISTRADO ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 010-2017-00272-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 de febrero de 2019.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.


CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

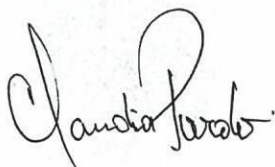
Notifíquese y Cúmplase,


ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADA ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 014 2015 00181 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 7 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.



CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

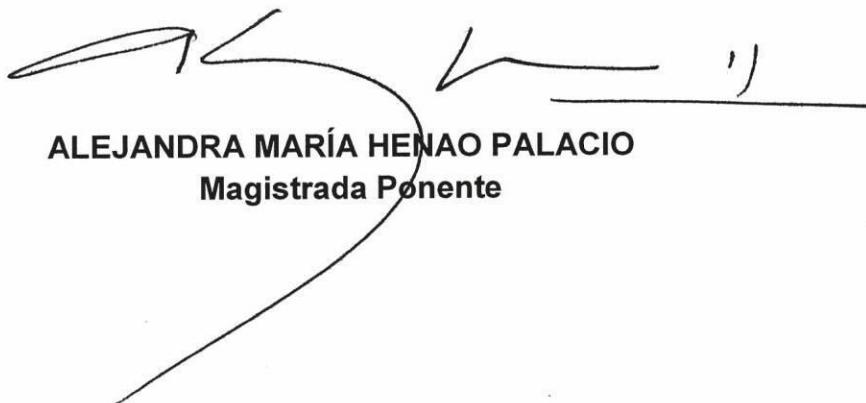
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 08 DE MARZO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADO ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 018-2012-00617-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 2 de agosto de 2016.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.


CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-025-2016-00375-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 de julio de 2018.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.


CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de \$ 500.000, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Colpensiones.
- 3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

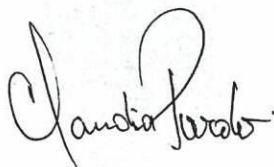
Notifiquese y Cúmplase,


ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADA ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 031 2015 00314 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 9 de agosto de 2016.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.



CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 8 DE MARZO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADO ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 031-2018-00208-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 10 de abril de 2019.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.


CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 031-2019-00314-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de octubre de 2019.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.


CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 032-2013-00250-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 de octubre de 2015.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.


CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

· TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

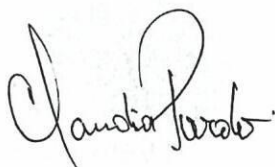
Notifíquese y Cúmplase,


ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADA ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 033 2017 00646 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 8 de mayo de 2019.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.



CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 08 DE MARZO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada Ponente

222

H. MAGISTRADA ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 035 2015 01053 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 11 de septiembre de 2018.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.



CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., ~~MARZO~~ 08 DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADO ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 035-2016-00747-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 6 de noviembre de 2019.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.


CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

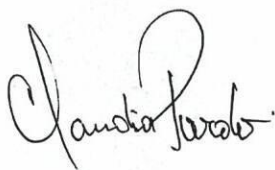
Notifíquese y Cúmplase,


ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADA ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 039 2017 00230 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 29 de mayo de 2019.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.



CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO

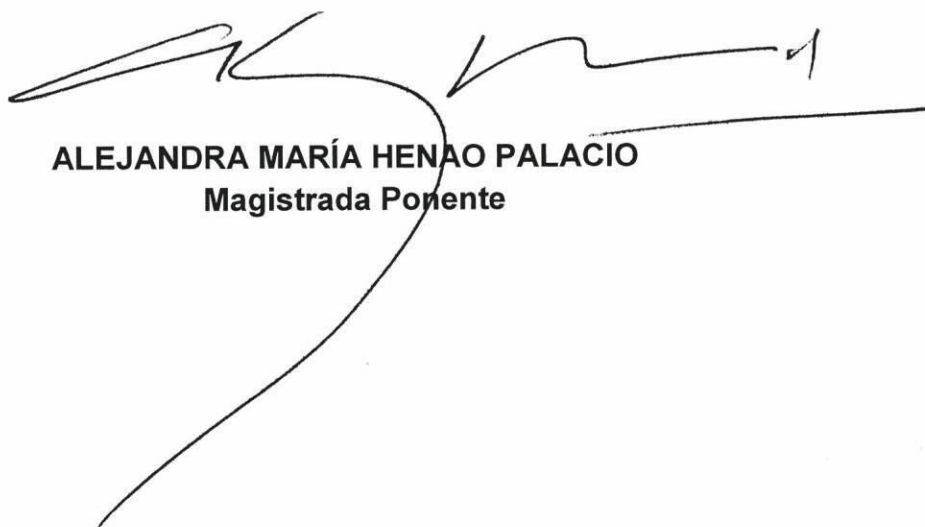
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 08 DE MARZO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Auto.
Radicación No.	110013105028201800088-01
Demandante:	JAVIER CAVIEDES VARGAS.
Demandado:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICIA- CAJA HONOR.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105037201900814-01

Demandante: **LUIS GABRIEL BELALCAZAR ROJAS.**

Demandado: **EBARA BOMBAS COLOMBIA S.A.S.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105011201600618-01
Demandante:	ALBA DE JESÚS CORAL FAJARDO.
Demandado:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105023202100043-01
Demandante:	STELLA BENÍTEZ CORONADO
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105008201900346-01

Demandante: **LILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ.**

Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

3) En virtud de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 y CSJBTA22-13 del 23 de febrero de 2022, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES para que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No. 110013105022201900315-01
Demandante: **MARÍA CLARA PABÓN CASTRO.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105029201900702-01

Demandante: **SERGIO REYES GARCÍA.**

Demandado: **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO –Consulta.
Radicación No.	110013105011201500810-01
Demandante:	GUILLERMO LÓPEZ RAMÍREZ.
Demandado:	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA EL CONDOR LTDA.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No. 110013105026201900283-01
Demandante: **GERMÁN MORALES CRUZ.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No. 110013105028201900849-01
Demandante: **LUZ DIVA HERNÁNDEZ SILVA**
Demandado: **AMEZQUITA & CIA S.A.S.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105033201800662-01
Demandante:	JORGE IVÁN MARÍN QUINTERO.
Demandado:	U.G.P.P.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.
- 3) En virtud de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 y CSJBTA22-13 del 23 de febrero de 2022, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES para que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105028201900385-01
Demandante:	GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ OCAMPO.
Demandado:	SANDRA CATALINA VILLAREAL GARZÓN.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105009201900392-01
Demandante:	SANDRA PATRICIA NARANJO TORRES.
Demandado:	INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105019201800411-01
Demandante:	EMILIA MERICES BALLESTEROS VARGAS.
Demandado:	PIQUETEADERO LA MARRANA MONA.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto.

Radicación No. 110013105029201800069-01

Demandante: **JOSÉ ARNULFO DUARTE RUBIANO.**

Demandado: **BENECIO MORENO CIFUENTES.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Auto.
Radicación No.	110013105009201700388-02
Demandante:	E.P.S. SANITAS.
Demandado:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Clase de Proceso ORDINARIO –Consulta.

Radicación No. 110013105009201900509-01

Demandante: **MARÍA TERESA PÉREZ CARDOZO.**

Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.
- 3) En virtud de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 y CSJBTA22-13 del 23 de febrero de 2022, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES para que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105038201900770-01
Demandante:	NICOLAS GUILLERMO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105024201900745-01
Demandante:	ELSA CRISTINA GÓMEZ SOTO.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105038202000140-01
Demandante:	MARÍA CONSUELO GARCÍA ROCHA.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105024202000087-01
Demandante:	OLGA LUCIA SUÁREZ.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105006202000043-01
Demandante:	HUMBERTO DE JESÚS OCAMPO GALLEGÓ.
Demandado:	U.G.P.P.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.
- 3) En virtud de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 y CSJBTA22-13 del 23 de febrero de 2022, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES para que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105008202000178-01

Demandante: **RICARDO BENITEZ QUINTERO.**

Demandado: **GUILLERMO FRANCO RESTREPO.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105004202000352-01
Demandante:	OLGA LUCIA CRISTANCHO CHINOME.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación auto
Radicación No.	110013105015202100178-01
Demandante:	A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
Demandado:	SEGURIDAD UPACOL LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105032201900751-01.
Demandante:	FANNY STELLA GARCIA SANCHEZ.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105021202000347-01.
Demandante:	CAROLINA CHAVEZ ORTIZ.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105026202000264-01.
Demandante:	SILVIA JULIA CASAS.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta.
Radicación No.	110013105005201900300-01.
Demandante:	GUSTAVO ANDRES BOHORQUEZ GARZON.
Demandado:	CONCRETOS ARGOS S.A.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación auto
Radicación No.	110013105008201700037-01.
Demandante:	JOSE ADONAI SALAMANCA WILCHES.
Demandado:	GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y OTROS.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105005202000080-01.
Demandante:	CESAR PEDRO ZULIANI CIFUENTES.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105024201500060-01.
Demandante:	JOSE EMILIO AZA BERNAL.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105005202000038-01.
Demandante:	DOLORES POSADA CAICEDO.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.
- 3) En virtud de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 y CSJBTA22-13 del 23 de febrero de 2022, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES para que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105027201900363-01.
Demandante:	CEFERINO CASTRO GOMEZ Y OTROS.
Demandado:	INDUPALMA LTDA – EN LIQUIDACION Y OTRO.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta.
Radicación No.	110013105036201900247-01.
Demandante:	JESUS ALFREDO ARISMENDI COBO.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105022201900363-01
Demandante:	ELSA MARINA TORRALBA NOVAL.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105021202000180-01
Demandante:	CARLOS ENRIQUE LOPEZ CONTRERAS.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.
- 3) En virtud de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 y CSJBTA22-13 del 23 de febrero de 2022, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES para que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No. 110013105029202000315-01
Demandante: **MARIA BELEN TOVAR AÑEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105022201600424-02
Demandante:	OLIVER FRANCOIS MARC ABERLIN.
Demandado:	PERENCO COLOMBIA LIMITED – PERENCO S.A.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto.
Radicación No. 110013105005202000222-01
Demandante: **ELIDA DURAN CESPEDES.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No. 110013105038201800506-01
Demandante: **JOSE GUILLERMO CHIVATA CAMARGO.**
Demandado: **CENTRO MYA Y OTRO.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105037202000461-01
Demandante:	CRISTIAN MAYERLINE PARRA VARGAS.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105026201900165-01
Demandante:	ARIZALDO NIÑO SUAREZ.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.
- 3) En virtud de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 y CSJBTA22-13 del 23 de febrero de 2022, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES para que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta.
Radicación No.	110013105014201900245-01
Demandante:	CARMEN ALCIRA LOPEZ PACHECO.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.
- 3) En virtud de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 y CSJBTA22-13 del 23 de febrero de 2022, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES para que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
ORALIDAD**

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso FUERO SINDICAL – Apelación auto
Radicación No. 110013105041202100280-02.
Demandante: **BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **LUZ ANDREA GÓMEZ DURÁN.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105036201900209-01.
Demandante:	JOSE CUPERTINO ALDANA LEAL.
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105034201900347-01.
Demandante:	GERMAN EDUARDO RIVERA RODRIGUEZ.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105036201900261-01.
Demandante:	HERNANDO VANEGAS SERNA.
Demandado:	GABRIEL PORRAS E HIJOS LTDA Y OTROS.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105026202000387-01.
Demandante:	CESAR AUGUSTO GONZALEZ CORTES.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Consulta.
Radicación No.	110013105010201800343-01.
Demandante:	RAFAEL ANTONIO BARRERA PEÑA.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.
- 3) En virtud de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 y CSJBTA22-13 del 23 de febrero de 2022, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES para que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Bogotá, D.C.,

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

En virtud de los Acuerdos PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 y CSJBTA22-13 del 23 de febrero de 2022, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHÁVES para que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Alejandra Maria Henao Palacio, escrita con fluididad y elegancia.

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandada **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** dentro del término de ejecutoria, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en ésta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia condenó a la demandada Halliburton Latín América SRL Sucursal Colombia a pagar a favor del demandante los aportes adicionales para pensión a Colpensiones los siguientes años: 1996, 1997 en los términos del artículo 5 del decreto 1281 de 1994 y desde el 1 de agosto de 2004 hasta el 30 de abril de 2005 en los términos del artículo 5 del decreto 2090 de 2003, asimismo, declaró no probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA;; decisión que fue apelada por la misma parte demandada y modificada en segunda instancia por esta corporación

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas, así, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 6.029.332,73
Actualización reserva actuarial	\$ 15.277.123,27
Rendimientos Titulo Pensional	\$ 33.463.722,00
Intereses moratorios	\$ 2.881.630,00
Total liquidación	\$ 57.651.808,00

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa que las condenas impuestas a la demandada ascienden a **\$ 57.651.808,00**, suma que no supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para recurrir en casación, razón por la cual se **Niega el recurso** interpuesto por la parte demandada **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandada **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. SALA LABORAL			
MAGISTRADO: DRA. LILLY YOLANDA VEGA			
RADICACION: 110013105024201775102			
DEMANDANTE: ARMANDO RIFALDO			
DEMANDADO: COLPENSIONES			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo actuarial sobre aportes dejados de pagar al I.S.S.durante el periodo comprendido entre el 01-01-1996 A 31-12-1997.			

Cálculo actuarial desde el 01-01-1996 A 31-12-1997.			
Nombre	ARMANDO RIFALDO		
Fecha de nacimiento	15/06/1956		
Salario base	1.639.000,00		
Fecha inicial	01/01/1996		
Fecha final	31/12/1997		
Fecha de pensión	16/06/2018		
Salarios medios nacionales Marzo	\$ 3.007.487,00	Edad	41,58
Salarios medios nacionales a 60 años	\$ 2.428.355,00		
Fac 1	220,477770	n	20,4600
Fac 2	0,598662	t	2,0014
Fac 3	0,064667		
Salario referencia	\$ 1.323.388,54		
Pensión de referencia	\$ 949.129,47		
Auxilio funerario	\$ 860.025,00		
Valor de la Reserva Actuarial	\$ 6.029.332,73		

Actualización de la reserva actuarial (Art. 6 inciso 2 del Decreto 1887 de 1994)						
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial	IPC Final	Factor de indexación	Capital	Valor Actualizado
		(A)	(B)	(F) = (B/A)	(C)	(C x F)
31/12/1997	30/09/2021	31,0200	109,6200	3,5336	\$ 6.029.332,73	\$ 21.306.456,00
Indexación Reserva Actuarial a 2021				\$ 15.277.123,27		

Cálculo de rendimiento del título pensional al						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial %	Capital	Subtotal
		N=(FF-FI+1)		T=(1+DTF/100)^(N-0,001)-1	(K)	(NXTXK)
01/01/1998	31/12/1998	365	17,68	21,21%	\$ 6.029.332,73	\$1.278.846,00
01/01/1999	31/12/1999	365	16,70	20,20%	\$ 7.308.178,73	\$1.476.325,00
01/01/2000	31/12/2000	365	9,23	12,51%	\$ 8.784.503,73	\$1.098.669,00
01/01/2001	31/12/2001	365	8,75	12,01%	\$ 9.883.172,73	\$1.187.216,00
01/01/2002	31/12/2002	365	7,65	10,88%	\$ 11.070.388,73	\$1.204.403,00
01/01/2003	31/12/2003	365	6,89	10,20%	\$ 12.274.791,73	\$1.251.992,00
01/01/2004	31/12/2004	365	6,49	9,68%	\$ 13.526.783,73	\$1.310.028,00
01/01/2005	31/12/2005	365	5,50	6,66%	\$ 14.836.811,73	\$1.265.610,00
01/01/2006	31/12/2006	365	4,85	6,00%	\$ 16.122.421,73	\$1.289.068,00
01/01/2007	31/12/2007	365	4,48	7,61%	\$ 17.411.469,73	\$1.325.780,00
01/01/2008	31/12/2008	365	5,68	8,86%	\$ 18.737.269,73	\$1.660.253,00
01/01/2009	31/12/2009	365	7,87	10,90%	\$ 20.397.522,73	\$2.223.350,00
01/01/2010	31/12/2010	365	2,00	5,06%	\$ 22.620.872,73	\$1.144.616,00
01/01/2011	31/12/2011	365	3,17	6,27%	\$ 23.765.486,73	\$1.488.932,00
01/01/2012	31/12/2012	365	3,73	6,84%	\$ 25.254.420,73	\$1.727.882,00
01/01/2013	31/12/2013	365	2,44	5,51%	\$ 26.982.302,73	\$1.487.588,00
01/01/2014	31/12/2014	365	1,84	5,00%	\$ 28.469.890,73	\$1.422.982,00
01/01/2015	31/12/2015	365	3,66	6,77%	\$ 29.892.872,73	\$2.023.688,00
01/01/2016	31/12/2016	365	6,77	9,97%	\$ 31.816.580,73	\$3.183.071,00
01/01/2017	31/12/2017	365	5,75	8,92%	\$ 35.099.631,73	\$3.131.765,00
01/01/2018	16/06/2018	167	4,09	7,21%	\$ 38.231.396,73	\$1.261.658,00
Total rendimiento título pensional				\$ 33.463.722,00		

Cálculo de intereses del título pensional						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial	Capital	Subtotal
		N=(FF-FI+1)		T=(1+DTF/100)^(N-0,001)-1	(K)	(NXTXK)
17/06/2018	31/12/2018	198	4,09	14,43%	\$ 6.029.332,73	471.812,00
01/01/2019	31/12/2019	365	3,18	12,55%	\$ 6.501.144,73	815.948,00
01/01/2020	31/12/2020	366	3,80	13,83%	\$ 7.317.090,73	1.014.579,00
01/01/2021	30/09/2021	273	1,60	9,30%	\$ 8.331.669,73	579.293,00
Total intereses moratorios				\$ 2.881.630,00		

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 6.029.332,73
Actualización reserva actuarial	\$ 15.277.123,27
Rendimientos Título Pensional	\$ 33.463.722,00
Intereses moratorios	\$ 2.881.630,00
Total liquidación	\$ 57.651.808,00

Fuente	Decreto 1887 de 1994, Decreto 2779 de 1994 y folios del proceso.
Observaciones	Esta liquidación se encuentra sujeta a modificación a solicitud del despacho.

Fecha liquidación lunes, 07 de marzo de 2022



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ESPECIAL SUMARIO DE PERSONERÍA MUNICIPAL LA MERCED - CALDAS CONTRA COOMEVA EPS S.A.

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por COOMEVA EPS S.A. contra la sentencia de 30 de abril de 2021, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación¹, pero, revisado el expediente la Sala encuentra que carece de competencia para adelantar su trámite.

Ello es así, atendiendo que en los términos del artículo 6 parágrafo 1 de la Ley 1949 de 2019, que modificó el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 *“Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser **remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral del domicilio del apelante**”*.

¹ Folios 39 a 43.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 2021 01734 01
Sumario de Personería Municipal de La Merced – Caldas Vs. Coomeva EPS S.A.

En el *examine*, la apelante es COOMEVA EPS S.A., entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, como da cuenta su certificado de existencia y representación legal², en este orden, el competente para resolver el recurso de apelación es la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por ende, se ordenará que por Secretaria de la Sala Especializada se remita el expediente a dicha Corporación, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

RESUELVE

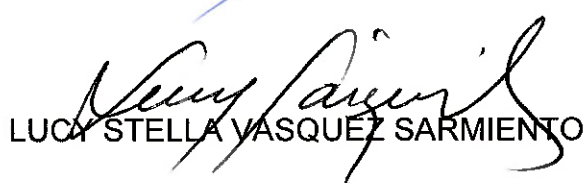
PRIMERO.- ORDENAR a Secretaria de la Sala Especializada remitir de forma inmediata el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL



LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

² CD folio 49.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ESPECIAL SUMARIO DE DILMA GARCÍA SALDOVAL CONTRA COOMEVA EPS S.A.

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por COOMEVA EPS S.A. contra la sentencia de 25 de marzo de 2021, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación¹, pero, revisado el expediente la Sala encuentra que carece de competencia para adelantar su trámite.

Ello es así, atendiendo que en los términos del artículo 6 parágrafo 1 de la Ley 1949 de 2019, que modificó el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 *“Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser **remitado al Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral del domicilio del apelante**”*.

¹ Folios 22 a 34.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 2021 01586 01
Sumario de Dilma García Sandoval Vs. Coomeva EPS S.A.

En el *examine*, la apelante es COOMEVA EPS S.A., entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, como da cuenta su certificado de existencia y representación², en este orden, el competente para resolver el recurso de apelación es la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por ende, se ordenará que por Secretaria de la Sala Especializada se remita el expediente a dicha Corporación, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

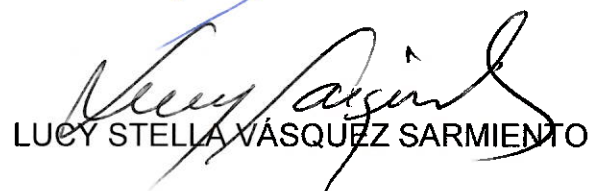
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a Secretaria de la Sala Especializada remitir de forma inmediata el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

² CD folio 17.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ESPECIAL SUMARIO DE ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. CONTRA COOMEVA EPS S.A.

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por COOMEVA EPS S.A. contra la sentencia de 19 de marzo de 2020, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación¹, pero, revisado el expediente la Sala encuentra que carece de competencia para adelantar su trámite.

Ello es así, atendiendo que en los términos del artículo 6 parágrafo 1 de la Ley 1949 de 2019, que modificó el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 *“Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral del domicilio del apelante”*.

¹ Folios 262 a 270.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 2021 00708 01
Sumario de Organización Nacional de Servicios S.A.S. Vs. Coomeva EPS S.A.

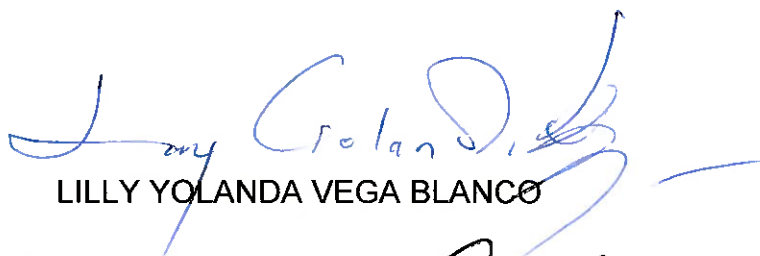
En el *examine*, la apelante es COOMEVA EPS S.A., entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, como da cuenta su certificado de existencia y representación², en este orden, el competente para resolver el recurso de apelación es la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por ende, se ordenará que por Secretaria de la Sala Especializada se remita el expediente a dicha Corporación, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a Secretaria de la Sala Especializada remitir de forma inmediata el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su cargo.

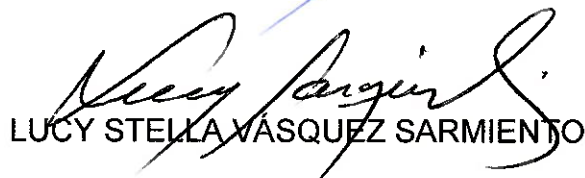
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

² Folio 284.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ESPECIAL SUMARIO DE LILIANA ECHAVARRÍA CADENA CONTRA COOMEVA EPS S.A.

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por COOMEVA EPS S.A. contra la sentencia de 24 de diciembre de 2020, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación¹, pero, revisado el expediente la Sala encuentra que carece de competencia para adelantar su trámite.

Ello es así, atendiendo que en los términos del artículo 6 parágrafo 1 de la Ley 1949 de 2019, que modificó el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 *“Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral del domicilio del apelante”*.

¹ Folios 35 a 43.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 2022 00362 01
Sumario de Liliana Echavarría Cadena V's. Coomeva EPS S.A.

En el *examine*, la apelante es COOMEVA EPS S.A., entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, como da cuenta su certificado de existencia y representación legal², en este orden, el competente para resolver el recurso de apelación es la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por ende, se ordenará que por Secretaria de la Sala Especializada se remita el expediente a dicha Corporación, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

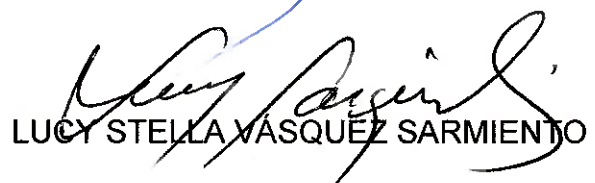
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a Secretaria de la Sala Especializada remitir de forma inmediata el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

² Folios 58 a 59.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ESPECIAL SUMARIO DE INTEGRAL S.A. CONTRA COOMEVA EPS S.A.

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por COOMEVA EPS S.A. contra la sentencia de 27 de abril de 2021, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación¹, pero, revisado el expediente la Sala encuentra que carece de competencia para adelantar su trámite.

Ello es así, atendiendo que en los términos del artículo 6 parágrafo 1 de la Ley 1949 de 2019, que modificó el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 *“Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser **remitado al Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral del domicilio del apelante**”*.

¹ Folios 71 a 77.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 2022 00257 01
Sumario de Integral S.A. V's. Coomeva EPS S.A.

En el *examine*, la apelante es COOMEVA EPS S.A., entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, como da cuenta su certificado de existencia y representación legal, en este orden, el competente para resolver el recurso de apelación es la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por ende, se ordenará que por Secretaria de la Sala Especializada se remita el expediente a dicha Corporación, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

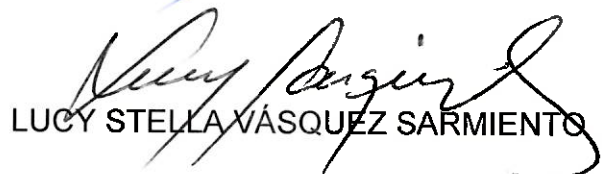
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a Secretaria de la Sala Especializada remitir de forma inmediata el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
VICKY MAGALI ESPITIA ROJAS CONTRA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante manifestó que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado¹.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con arreglo al artículo 316 del Código General del Proceso, el desistimiento corresponde a un acto unilateral, espontáneo, mediante el cual las partes renuncian a los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y demás actos procesales que hayan promovido.

¹ Folio 16.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2019 00649 01
Ord. Vicky Espitia Vs. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP

En el *examine*, mediante sentencia de 08 de noviembre de 2021, el operador judicial de primer grado absolvió a la entidad enjuiciada y, se abstuvo de imponer costas; decisión contra la que la parte demandante interpuso recurso de apelación².

Y, con memorial de 09 de febrero del presente año, la parte accionante indicó que desiste del recurso de apelación, manifestación expresa efectuada a través de su apoderado³, quien se encuentra debidamente facultado, en consecuencia, se aceptará el desistimiento presentado. Sin costas en la alzada.

Ahora, como la sentencia de primera instancia fue totalmente adversa a las pretensiones de Vicky Magali Espitia Rojas, procede el grado jurisdiccional de consulta a su favor en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, que modificaron los artículos 82 y 69 del CPTSS, respectivamente, en este sentido, se ordenará a la Oficina de Reparto de la Sala Especializada compensar el expediente como ordinario consulta sentencia.

En firme esta providencia y efectuada la compensación, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala laboral,

² CD folio 3 expediente digital.

³ Folio 16.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2019 00649 01
Ord. Vicky Espitia Vs. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP

RESUELVE

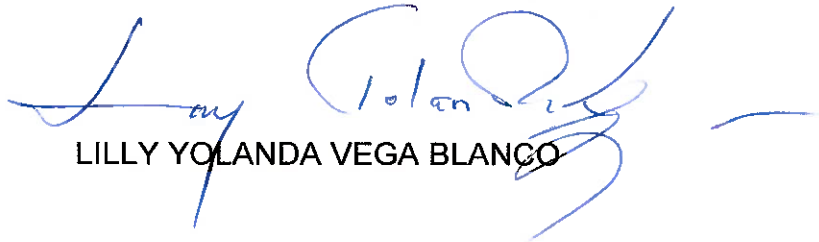
PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por Vicky Magali Espitia Rojas, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Sin costas en la alzada.

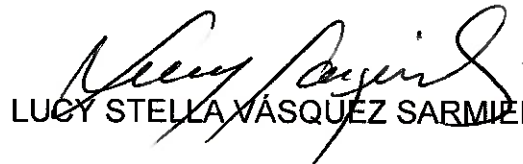
TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Reparto de la Sala Especializada compense el expediente como ordinario consulta sentencia.

CUARTO.- Una vez en firme esta providencia y efectuada la compensación, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ESPECIAL SUMARIO DE MULTIPLEOS S.A. CONTRA COOMEVA EPS S.A.

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por COOMEVA EPS S.A. contra la sentencia de 27 de marzo de 2020, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación¹, pero, revisado el expediente la Sala encuentra que carece de competencia para adelantar su trámite.

Ello es así, atendiendo que en los términos del artículo 6 parágrafo 1 de la Ley 1949 de 2019, que modificó el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 *"Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser **remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral del domicilio del apelante**".*

¹ Folios 220 a 226.



En el *examine*, la apelante es COOMEVA EPS S.A., entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, como da cuenta su certificado de existencia y representación², en este orden, el competente para resolver el recurso de apelación es la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por ende, se ordenará que por Secretaria de la Sala Especializada se remita el expediente a dicha Corporación, para lo de su cargo.

De otra parte, la demandante solicitó enviar el asunto al proceso liquidatorio³, pedimento respecto del que la Sala se abstendrá de pronunciarse por carecer de competencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a Secretaria de la Sala Especializada remitir de forma inmediata el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su cargo.

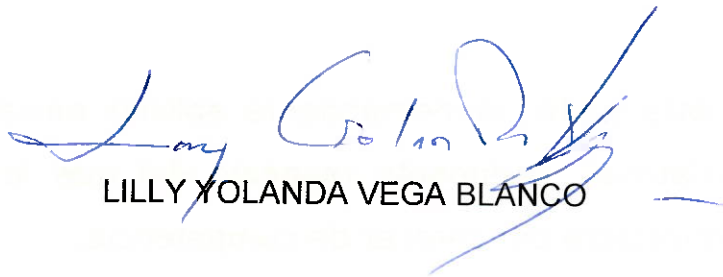
SEGUNDO.- ABSTENERSE de resolver la petición presentada por la parte actora, con arreglo a lo expresado en la parte motiva.

² Folio 236.

³ Folios 3 a 4.



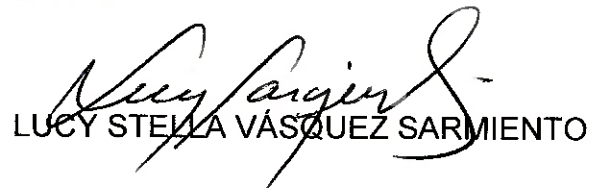
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ACOSO LABORAL DE CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA CONTRA
ANIXTAR COLOMBIA SAS**

RAD 033 2019 00720 01

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **25 de enero de 2022** por el Juzgado **33** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f81c6b1e1ff93eda22b96162b0b5f0f2b6b3c0895b46269036d7a09d934b49a

Documento generado en 08/03/2022 10:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DRA LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A efectos de dar trámite a la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante, requiérase nuevamente a la abogada para que en cumplimiento de los artículos 315 y 316 del CGP, aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, acredite la facultada para desistir, como quiera que el poder allegado no la faculta para la referida actuación judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO
Magistrado